

UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Escuela Profesional de Derecho



TESIS

**ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENORES Y SU
RELACIÓN CON LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN
PRIMERA FISCALÍA PENAL DE PASCO 2021**

Para optar	: El título de abogado
Autores	: Bach. Castañeda Santiago Carlos Alfredo. : Bach. Martinez Condezo Klinton Isaac.
Asesor	: Mtro. Acosta Reymundo Luis Alfredo.
Línea de investigación institucional	: Desarrollo Humano Y Derechos
Área de investigación institucional	: Ciencias Sociales
Fecha de Inicio y de Culminación	: 14-02-2022 a 08-08-2022

Huancayo – Perú

HOJA DE JURADOS REVISORES

DR. POMA LAGOS LUIS ALBERTO

Decano de la Facultad de Derecho

MG. VIVANCO VASQUEZ HECTOR ARTURO

Docente Revisor Titular 1

MG. CALDERON VILLEGAS LUIS ALFREDO

Docente Revisor Titular II

ABG. SANTIVAÑEZ CALDERON KATYA LUZ

Docente Revisor Titular III

MG. HUALI RAMOS DE AFAN JESSICA PATRICIA

Docente Revisor Suplente

DEDICATORIA

A Dios por darme la vida. A mi madre que ha sabido formarme con buenos sentimientos, hábitos y valores. A mi padre que desde el cielo me ilumina para seguir adelante con mis proyectos. A mis hijos Alfredo, Aimy, Kiara y Alizeé, quienes han sido mi mayor motivación para alcanzar mi meta.

El presente trabajo de tesis está dedicado, a Dios quien fue mi fortaleza, que con su mano de fidelidad y amor ha estado conmigo en todo momento. A mis padres los cuales me permitieron seguir con mis metas e impulsaron a seguir con mis objetivos. También se los dedico a mis maestros por la orientación para esta investigación.

(Los autores)

AGRADECIMIENTO

Un agradecimiento a todas las personas quienes hicieron posible cumplir con nuestra meta. A la Universidad Peruana Los Andes, por ofrecernos una formación de calidad. Al asesor de la presente tesis Mg. Luis Alfredo Acosta Reymundo, por haber confiado en nuestro trabajo, por su dedicación y sabias recomendaciones que ayudaron a culminar la elaboración del presente trabajo de investigación.



UNIVERSIDAD PERUANA LOS ANDES
 FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
 DIRECCIÓN DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN



CONSTANCIA

TRABAJOS DE INVESTIGACIÓN POR EL SOFTWARE DE PREVENCIÓN DE PLAGIO
 TURNITIN

El Director de la Unidad de Investigación de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, hace constar por la presente, que el informe final de tesis titulado:

“ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENORES Y SU RELACIÓN CON LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN PRIMERA FISCALÍA PENAL DE PASCO 2021”

**AUTOR (es) : CARLOS ALFREDO CASTAÑEDA SANTIAGO
 KLINTON ISSAC MARTINEZ CONDEZO**
ESCUELA PROFESIONAL : DERECHO
FACULTAD : DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS
ASESOR (A) : MG. ACOSTA REYMUNDO LUIS ALFREDO.

Que fue presentado con fecha: 29/05/2023 y después de realizado el análisis correspondiente en el software de prevención de plagio Turnitin con fecha: 29/05/2023; con la siguiente configuración del Software de prevención de plagio Turnitin:

- Excluye bibliografía.
- Excluye citas.
- Excluye cadenas menores a 20 palabras
- Otro criterio (especificar)

Dicho documento presenta un porcentaje de similitud de **30 %**

En tal sentido, de acuerdo a los criterios de porcentajes establecido en el artículo N° 11 del Reglamento de uso de software de prevención del plagio, el cual indica que no se debe superar el 30%. Se declara que el trabajo de investigación: Si contiene un porcentaje aceptable de similitud.

Se otorga la presente constancia a solicitud del interesado, para los fines convenientes.

Huancayo, 13 de junio del 2023.

Dr. Oscar Lucio Ninamango Solís
 DIRECTOR DE LA UNIDAD DE INVESTIGACIÓN
 DE LA FACULTAD DE DERECHO Y CC.PP.

CONTENIDO

HOJA DE JURADOS REVISORES	II
DEDICATORIA	III
AGRADECIMIENTO	IV
CONTENIDO DE TABLAS	X
RESUMEN	XI
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN	XIII
CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	15
1.1. Descripción de la realidad problemática	15
1.2. Delimitación del problema	17
1.2.1. Delimitación espacial	17
1.2.2. Delimitación temporal.	18
1.2.3. Delimitación conceptual.	18
1.3. formulación del problema.	18
1.3.1. Problema general.	18
1.3.2. Problemas específicos.	18
1.4. Justificación de la investigación	18
1.4.1. Justificación social	18
1.4.2. Justificación teórica	19
1.4.3. Justificación metodológica	19
1.5. Objetivos de la investigación.	19
1.5.1. Objetivo general.	19
1.5.2. Objetivos específicos.	19
1.6. Supuestos de la investigación.	20

1.6.1. Supuesto general.	20
1.6.2. Supuestos específicos.	20
1.6.3. Operacionalización de variables.	20
1.7. Propósito de la investigación.	21
1.8. Importancia de la Investigación.	21
1.9. Limitaciones de la Investigación.	21
CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	22
2.1. Antecedentes de la investigación	22
2.1.1. Antecedentes nacionales.	22
2.1.2. Antecedentes internacionales.	25
2.2. Bases Teóricas	28
2.2.1 Actos contra el pudor	28
2.2.2. Bien Jurídico	29
2.2.3. Sujeto pasivo	30
2.2.4. La Modificación producida por la Ley 28251, en cuanto a la inclusión del elemento normativo: “Actos Libidinoso”.	30
2.2.5. Consumación	31
2.2.6. Concurso de Delitos	32
2.2.7. Libertad sexual	32
2.2.8. Indemnidad sexual	33
2.2.9. Delito de actos contra el pudor en menores de edad	35
2.2.10. Actos libidinosos	38
2.2.11. Imputación Necesaria.	40
2.3. Marco Conceptual	41
CAPITULO III METODOLOGIA	44
3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica.	44
3.1.1. Enfoque metodológico.	44
3.1.2. Postura epistemológica.	44

3.2. Metodología.	44
3.2.1. Método general.	44
3.2.2. Método específico.	44
3.2.3. Tipo de investigación.	44
3.2.4. Nivel de investigación.	45
3.2.5. Diseño de investigación.	45
3.3. Diseño metodológico.	45
3.3.1. Trayectoria del estudio.	45
3.3.2. Escenario del estudio.	46
3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.	46
3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.	47
3.3.5. Tratamiento de la información.	47
3.3.6. Rigor científico.	47
3.3.7. Consideraciones éticas.	47
CAPITULO IV: RESULTADOS	49
4.1. Descripción de los resultados	49
4.1.1. Resultados del primer supuesto específico.	49
4.1.2. Resultado del segundo supuesto específico.	50
4.1.3. Resultado del tercer supuesto específico.	52
4.1.4. Resultado supuesto general.	54
DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS	57
CONCLUSIONES	60
RECOMENDACIONES	61
PROPUESTA DE MEJORA	62
REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS	64
ANEXOS	69
ANEXO 1: MATRIZ DE CONSISTENCIA	70
ANEXO 2: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DE CATEGORÍAS	72
ANEXO 3: MATRIZ DE OPERACIONALIZACIÓN DEL INSTRUMENTO	74

ANEXO 4: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	75
ANEXO 5: VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO	76
ANEXO 6: SOLICITUD DIRIGIDA A LA ENTIDAD DONDE RECOLECTÓ LOS DATOS	77
ANEXO 7: DOCUMENTO DE ACEPTACIÓN POR PARTE DE LA ENTIDAD DONDE RECOLECTARÁ LOS DATOS	78
ANEXO 8: CONSENTIMIENTO O ASENTIMIENTO INFORMADO DE LAS PERSONAS ENCUESTADAS O ENTREVISTADAS	79
ANEXO 9 CONSTANCIA DE QUE SE APLICÓ EL INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS	80
ANEXO 10 EVIDENCIAS FOTOGRÁFICAS	81
ANEXO 11: DECLARACIÓN DE AUTORÍA	82
ANEXO 11: DECLARACIÓN DE AUTORÍA	83

CONTENIDO DE TABLAS

MATRIZ DE CONSISTENCIA	70
MATRIZ DE OPERANACIONALIZACIÓN DE VARIABLES	72

RESUMEN

El presente trabajo de investigación titulado “Actos Contra el Pudor de Menores y su Relación con la Imputación Necesaria en Primera Fiscalía Penal de Pasco, 2021” parte del **Problema**: ¿Cómo la calificación de los hechos que se consideran actos contra el pudor en menores afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021?; siendo el **Objetivo**: Determinar si la calificación de los hechos pueden ser considerados como actos en contra del pudor de los menores y si este afecta la correcta aplicación del principio de imputación necesaria en el Distrito de Pasco en el año 2021, la investigación se ubica dentro del **Tipo** teórico básico, en el **Nivel** descriptivo explicativo, el **Método general** es el analítico-sintético y como método específico el método de la hermenéutica jurídica; utilizando el **Diseño** correlacional de corte transeccional, para la recopilando de información se utilizaron fichas textuales de resumen. Concluyendo: Que los actos en contra del pudor de los menores de catorce años se han desarrollado en el artículo 176–A del Código Penal con la figura denominada Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, donde no se establece que hechos configurarían como “Tocamientos indebidos”, “Actos de connotación sexual” y “Actos libidinosos, lo que afecta la aplicación del Principio de Imputación Necesaria.

Palabras clave: Actos contra el pudor, imputación necesaria, menores de edad.

ABSTRACT

This research work entitled "Acts Against the Indecentness of Minors and their Relation to the Necessary Imputation in the First Criminal Prosecutor's Office of Pasco, 2021", part of the problem: How does the classification of the facts that are considered indecent acts in minors affect the application of the necessary imputation principle in the district of Pasco in the year 2021?; being the target, Determine if the classification of the facts that are considered indecent acts in minors affects the application of the necessary imputation principle in the district of Pasco in the year 2021, the investigation is located within the Basic Theoretical Type, at the descriptive explanatory level, the general method is the analytical-synthetic method and as a specific method the method of legal hermeneutics; using the Cross-sectional Correlational Design, for the collection of information, textual summary sheets were used. Concluding: That acts against modesty in minors under 14 years of age have been developed in article 176-A of the Penal Code with the figure called Touching, acts of sexual connotation or lewd acts to the detriment of minors, where it is not established which facts will be configured as "Improper touching", "Acts of sexual connotation" and "Libidinous acts, which affects the application of the Principle of Necessary Imputation.

Keywords: Acts against indecentness, necessary imputation, minors.

INTRODUCCIÓN

La investigación titulada “Actos Contra el Pudor de Menores y su Relación con la Imputación Necesaria en Primera Fiscalía Penal de Pasco, 2021”, se ha planteado como objetivo: Determinar si la calificación de los hechos considerados actos en contra de menores el cual afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021, siendo el problema de nuestra investigación ¿Cómo la calificación de los hechos que se consideran actos contra el pudor en menores afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021?. Por lo que se pretende desarrollar los criterios por los que calificar si los hechos denunciados por el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, son los suficientes para acusar al imputado de dicha figura delictiva considerando la aplicación del Principio de Imputación Necesaria, que viene hacer una garantía procesal que pretende evitar llevar a proceso a una persona que no haya cometido el delito al cual se le imputa. En tal sentido el propósito de la investigación, es investigar en qué medida la determinación de los hechos previstos como delito en el artículo 176-A pueden afectar cuando se aplique el principio de imputación necesaria, con la finalidad de no generar impunidad o en su defecto la sanción a una persona que no haya cometido dicho delito.

La metodología aplicada en la presente investigación ha aplicado como método general el método analítico-sintético, como método específico el método de la hermenéutica jurídica, siendo el tipo de investigación, el básico o puro, el nivel de investigación el descriptivo explicativo y el diseño de investigación corresponde a una investigación correlacional de corte transeccional, correspondiendo a la investigación de carácter teórico cualitativo, siendo la técnica de recolección de datos el Análisis Documental a través del instrumento de Fichas bibliográficas.

La investigación se ha desarrollado a través de los siguientes capítulos: Capítulo I, se ha desarrollado el Planteamiento del Problema, donde se ha indicado el problema general y específicos de nuestra investigación, como segundo capítulo se presenta el Marco Teórico comprendiendo los antecedentes, marco conceptual y bases teóricas, tercer capítulo se desarrolla la metodología, que tipo de investigación es, nivel de la investigación, que diseño se utilizó, técnicas de la recolección de

datos y el instrumento de la recolección de datos, el instrumento de la recolección de datos la cual fue utilizada, como cuarto capítulo se desarrollará los resultados de la investigación. Asimismo, se ha desarrollado la discusión de resultados, en la que se ha cotejado los resultados obtenidos en nuestra investigación con los antecedentes de investigación señalados.

Así también, se ha señalado las conclusiones de la investigación, con sus respectivas Recomendaciones, adicionando una propuesta legislativa que contribuya al mejor desarrollo de la Acusación Penal en los delitos que regulan los tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos que se dan en contra a de menores de catorce años.

Finalmente se ha indicado las referencias bibliográficas a las que hemos recurrido para el desarrollo de nuestra investigación, como también los anexos desarrollados, conforme al Reglamento de Grados y Títulos de la Facultad.

Esperamos que nuestra investigación sea útil para nuestra comunidad jurídica, para todas las generaciones futuras.

Los autores

CAPITULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

Los delitos de los actos que se dan contra el pudor ante los menores de edad, está regulado en el art. 176°-A de nuestro Código Penal Peruano, que denomina los tocamientos, actos de connotación sexual o los actos libidinosos en agravio de menores menciona que sin tener un propósito carnal regulado en el artículo 170° realice u obligue a efectuar sobre sí mismo o un agente tercero algún tocamiento indebido en sus partes íntimas, actos de connotación sexual, serán reprimidos con una pena de libertad no menor a nueve años ni mayor a los quince años.

Dicha acción típica menciona que en caso se den tocamientos indebidos, actos libidinosos en menores de edad de catorce años y actos de connotación sexual son reprimidas con la pena privativa de libertad con el propósito de proteger el derecho a la indemnidad sexual la cual gozan los menores de edad, debido a que, por su inmadurez psicosexual, no están en la potestad de decidir sobre su sexualidad.

La jurisprudencia internacional como nacional, han desarrollado los criterios que deben considerarse cuando se trata de aquellos actos que se desarrollan en contra del pudor sexual en perjuicio de menores de edad. Sin embargo, muchas veces la tipificación de estos delitos se considera como “Tentativa de violación”, situación que puede generar impunidad en favor de los agresores, debido a la dificultad que tienen los fiscales de probar los hechos que son materia de denuncia relacionados a los actos en contra del pudor o previstos en el artículo penal que es materia de la presente investigación.

El principio de imputación que es necesario conocido también como imputación concreta, busca garantizar que la persona que afronta un proceso penal, conozca los hechos por los cuáles se le apertura un proceso penal, a efectos de que se ejerza el derecho a su defensa.

En la práctica judicial, muchos procesos penales han sido archivados, debido a una aplicación objetiva que se le da al principio de imputación necesaria, toda vez, que puede quedar en la duda si la acción del agresor califica dentro de la figura desarrollada por los artículos 176-A o la figura prevista como “Tentativa de

violación de menor de edad”, desarrolla por la aplicación del artículos 16 y 173 del Código Penal, donde el artículo 16 señala sobre la Tentativa, estableciéndose una sanción con reducción prudencial aquella persona que intenta cometer un delito y éste no se ha consumado, mientras que el artículo 173 señala la sanción que se da al delito de violación de un menor de edad.

Los actos que se dan en contra del pudor de un menor y la relación que existe con la imputación necesaria se manifiesta de manera que toda persona que sea víctima de este delito, tiene derecho a impulsar un proceso y así recurrir a los alcances que las leyes que nuestro país establece, con todos los problemas que se dan en la actualidad en la sociedad destacando entre ellos la pobreza, el alcoholismo y la delincuencia, los derechos humanos fundamentales son los más afectados a pesar de que nuestro ordenamiento jurídico penal busca proteger a la probable víctima del delito a la libertad e indemnidad sexual.

La sociedad reclama la existencia de una protección a su libre desarrollo, honor, integridad moral también psíquica y física, de la persona, haciendo referencia a la igualdad que debe de haber en cuanto a las partes en el proceso es muy importante y está establecido como un derecho con el que contamos todos, pero pese a ello se puede verificar que en un plano jurídico este derecho no ha estado siendo respetado; cabe señalar que la víctima está ubicada en un segundo plano en nuestro sistema penal va a un segundo plano, considerando ofendida a la víctima por el delito, la cual es la que sufre menoscabo en los derechos que son esenciales y de naturaleza humana.

En la actualidad, el Nuevo Código Procesal Penal, nace por la necesidad de un cambio eficaz, de trámite razonable y justo el cual representa el clamor de nuestra sociedad, en especial en el tipo penal ya que se protege los derechos vulnerados de las víctimas como también de los testigos los cuales esta inmersos es esta clase de delito que se en contra de la libertad sexual de los menores de catorce años, ya que se atenta contra el honor de la persona el cual es un derecho fundamental.

El Código Penal, señala que está penado hasta con cadena perpetua, pero esto siempre va depender de la edad que tenga el sujeto pasivo, con esto lo que se protege es la indemnidad sexual del menor, esto es considerado como el desarrollo

moral de la sexualidad de los menores de edad que no han alcanzado el grado de madurez para seguir solos el proceso y determinarse sexualmente de forma libre y espontánea.

El bien jurídico que se protege en la comisión del delito de los actos contra la honra en agravio de un menor, sería la indemnidad sexual del menor de edad, definido como la libertad sexual del menor y psicológica, protegiendo así el libre desarrollo del menor sin perturbar con algún hecho extraño el cual pueda modificar el equilibrio psicológico a futuro.

La problemática en este tipo de delito consta del descubrimiento de la verdad de la presente investigación y el juzgamiento el cual se lleva a cabo por medio de las pruebas obtenidas, para que así el juzgador fundamente con certeza si hay culpa o inocencia de lo que se cuestiona; se sabe que los medios de prueba no consiguen de manera fácil ya que el delito se caracteriza por ser clandestino en su desarrollo, donde mayormente algunas veces solo se cuenta con la declaración de las partes como el agresor y la víctima siendo esto no favorable para poder determinar la culpabilidad, de esta manera se constituye un problema al juzgador para que pueda determinar si hay o no culpabilidad el cual debe de afrontar al emitir un fallo de al ser este un delito con penas severas.

Existe una inclinación y se le da mayor credibilidad a la víctima, sin dar un valor con pruebas científicas las cuales corroboren el delito, así mismo como una pericia psicológica que se realiza a las dos partes siendo esto un resultado suficiente y en caso la víctima se contradiga en algún momento sobre los hechos ocurridos en su agravio se puede llegar hasta absolver el caso aplicando el “In dubio Pro Reo”.

1.2.Delimitación del problema

1.2.1. Delimitación espacial

La investigación es de naturaleza dogmática jurídica donde se analiza la institución jurídica que el cual se encuentra en el artículo 176-A del Código Penal que regula el delito de los tocamientos, connotación sexual o actos libidinosos que se pueda dar en menores de catorce años como también el principio de la Imputación Necesaria, que se aplicara en el territorio nacional. En tal sentido se abarcó el análisis de dicho delito en el distrito de Cerro de Pasco.

1.2.2. Delimitación temporal.

Es la investigación de naturaleza dogmática jurídica sobre la institución jurídica que regula el delito acerca los tocamientos, actos de connotación sexual como también los actos libidinosos en agravio menores que esta señalado en el artículo 176°-A de nuestro Código Penal y el Principio de Imputación necesaria, se ejecutó en el año 2021 entre julio y diciembre.

1.2.3. Delimitación conceptual.

La investigación comprenderá el estudio de los conceptos relacionados al análisis de los delitos previsto en el art. 176-A de nuestro Código Penal el cual trata de “Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores de edad” y el principio de Imputación necesaria.

1.3.formulación del problema.

1.3.1. Problema general.

¿Cómo la calificación de los hechos que se consideran actos contra el pudor en menores afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021?

1.3.2. Problemas específicos.

Primer problema específico.

¿De qué manera la calificación de los hechos que configuran tocamientos indebidos afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021?

Segundo problema específico.

¿De qué manera la calificación de los hechos que configuran actos de connotación sexual afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021?

Tercer problema específico.

¿De qué manera la calificación de los hechos que configuran actos libidinosos afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021?

1.4. Justificación de la investigación

1.4.1. Justificación social

Consideramos que en los delitos de los actos contra el pudor de los menores

de edad es un bien jurídico debido a que es la indemnidad sexual del menor de edad el cual es entendido como el libre desarrollo psicológico, sexual y por la naturaleza de que este es un delito que se comete bajo la clandestinidad el descubrimiento de la verdad se convierte en complicado por el tema de la prueba y que en muchos casos trae como consecuencia la absolución de los investigados o procesados es por ello que la presente investigación trata de que el tema de la prueba en estos delitos se a muchos más demostrativo y que sea siempre a favor de la víctima y siempre a favor de la sociedad por cuanto las menores deben merecer una protección de la sociedad y especialmente la indemnidad de los menores.

1.4.2. Justificación teórica

La justificación científica en este tipo de delitos es como buscar una protección más adecuada en estos delitos que son clandestinos es decir como una prueba puede mejorar el descubrimiento de la verdad y por otro lado también deberías desarrollar la imputación necesaria que debe existir todo ello lo debemos abordar desde una construcción científica que debe llevarnos finalmente a una construcción teórica en estos problemas que se presenta a nivel de la jurisprudencial y la realidad.

1.4.3. Justificación metodológica

Se empleará el método científico que nos permite describir el problema utilizando una investigación correlacional que nos permita describir el problema, construir la hipótesis y básicamente contrastar las hipótesis y finalmente presentar conclusiones y recomendaciones.

1.5. Objetivos de la investigación.

1.5.1. Objetivo general.

Determinar si la calificación de los hechos que se consideran actos contra el pudor en menores afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021.

1.5.2. Objetivos específicos.

Primer objetivo específico

Establecer si la calificación de los hechos que configuran tocamientos indebidos afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021.

Segundo objetivo específico.

Conocer si la calificación de los hechos que configuran actos de connotación sexual afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021.

Tercer objetivo específico.

Señalar si la calificación de los hechos que configuran actos libidinosos afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021.

1.6. Supuestos de la investigación.

1.6.1. Supuesto general.

La calificación de los hechos que se consideran actos contra el pudor en menores afecta significativamente la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021.

1.6.2. Supuestos específicos.

Primer supuesto específico.

La calificación de los hechos que configuran tocamientos indebidos afecta significativamente la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021.

Segundo supuesto específico.

La calificación de los hechos que configuran actos de connotación sexual afecta significativamente la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021.

Tercer supuesto específico.

La calificación de los hechos que configuran actos libidinosos afecta significativamente la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021.

1.6.3. Operacionalización de variables.

CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	ITEMS	ESCALA INSTRUMENTO
X1 Actos contra el pudor de menores	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Tocamiento lúbrico somático. ➤ Sujeto pasivo ➤ Partes genitales. ➤ Contacto corporal. 	Es una investigación	cualitativa teórica jurídica con un corto propósito, el cual

		<ul style="list-style-type: none"> ➤ Impúdico. ➤ Significado sexual. ➤ Menor de edad. 	<p>prescinde de los indicadores e ítems.</p> <p>Se utilizo una escala de instrumentos para la recolección de los datos ya que las categorías solo son utilizadas cuando se realiza un trabajo de campo.</p>
Y1 necesaria	Imputación	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Acusación. ➤ Elementos del tipo penal. ➤ Hecho. ➤ Lugar. ➤ Prescripción del delito 	

1.7. Propósito de la investigación.

La investigación desarrollada tuvo como propósito investigar en qué medida la determinación de los hechos previstos como delito en el artículo 176-A, los cuales pueden afectar directamente a la aplicación que se le dará al principio de imputación necesaria a efectos de no generar impunidad o en su defecto la sanción a la persona que no haya cometido el delito, demostrando así respeto a los otros principios relacionados con nuestras variables de investigación, como son la aplicación del Principio de Legalidad y el principio de Derecho a la Defensa.

1.8. Importancia de la Investigación.

La importancia de la investigación consiste en establecer las bases teóricas que el Ministerio Público tendrá en cuenta, para acusar al imputado por el delito de los tocamientos indebidos, actos de connotación sexual o los actos libidinosos en contra de los menores de edad y como está se enmarca a la aplicación del principio de imputación necesaria, con la finalidad de garantizar el Derecho a la Defensa y preservar el principio de legalidad que debe aplicarse en un proceso penal, de esta manera contribuirá al desarrollo metodológico y teórico de futuras investigaciones que aborden dicha problemática.

1.9. Limitaciones de la Investigación.

Una limitante que se ha tenido en el desarrollo de la investigación, es la poca información de criterios que valorará el Ministerio Público al momento de desarrollar la acusación de los casos que se encuentran en el art. 176-A del Código Penal Peruano el cual trata de tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores, situación que ha tenido que superarse mediante el estudio de la jurisprudencia nacional e internacional, a efectos de comprender como deben ser valorados dichos criterios.

CAPITULO II: MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la investigación

2.1.1. Antecedentes nacionales.

a. Annick Córdova (2021) en su investigación titulada “*Declaraciones de niños de 3 a 5 años en actos de connotación sexual o actos libidinosos en Piura*”, para optar el título de abogado, en la Universidad Nacional de Piura, nos señala: Que su investigación tiene como objetivo llegar a determinar si las declaraciones de los niños de 3 a 5 años cuentan como prueba suficiente en los actos de connotación sexual o de actos libidinosos en la ciudad de Piura, también se busca comprobar si al aplicar las técnicas de psicología forense en declaración de niños de 3 a 5 años puede atribuir culpabilidad al investigado para lo cual se emplea encuestas para el proceso de datos y así analizar las respuestas a través de cuadros estadísticos, teniendo la muestra de cinco fiscales penales provinciales, titulares y adjuntos, que laboran en la fiscalía provincial penal corporativa, así como cinco fiscales de la fiscalía especializada en delitos contra las mujeres o integrantes del grupo familiar de Piura, también de cinco fiscales de familia y por último ocho psicólogos que atienden las entrevistas de cámara Gessel en El Ministerio Público del Distrito Fiscal de Piura, en la que se llega a concluir que muchas de las declaraciones de los menores entre 3 a 5 años no serían considerados como pruebas suficientes ante el delito de tocamientos, actos de connotación sexual y actos libidinosos, debido que la entrevista que se da en cámara Gessel que se realiza no se considera lo señalado por la Ley. (Córdova Jiménez, 2021)

b. Anabelen Arrunategui (2020) en su investigación titulada “*La desprotección familiar y los delitos contra la indemnidad sexual en los menores de edad en el distrito judicial de Piura*”, para optar el título profesional de abogado, por la Universidad Nacional de Piura, señala, que su investigación busca la determinación de las consecuencias negativas que se dan por la deficiencia de la labor del cuidado protección y sostenimiento que se realiza por parte de los padres frente a sus menores de edad, los cuales están expuesto a los peligros, ya que los menores deben de recibir un cuidado especial por parte de las personas que los cuidan como sus progenitores o personas adultas a cargo, quienes tiene la

obligación de protegerlos en factores internos y externos las cuales vulneren sus derechos y repercutan hasta que lleguen a su mayoría de edad, viendo esto la investigación tiene como objetivo hallar cual es la principal causa de que los niños y adolescentes sean víctimas de carácter sexual, en la cual se ve claramente la desprotección familiar en los procesos judiciales sobre indemnidad sexual de menores de edad del Distrito Judicial Piurano la finalidad de determinar el grado que existe de incidencias en la familias Piuranas, establecido en las circunstancias dentro de los hogares las cuales propician la comisión de delitos sexuales, sabiendo el grado de relación que tiene la víctima con el agresor, el apoyo que se le brinda a la víctima por parte del círculo cercano en el que se encuentra y la protección que dan los padres a estos menores los cuales han sido víctimas de violencia de tipo sexual. (Arrunategui Bayona, 2020)

c. Grethel Silva (2020) en tesis titulada *“Afectación del Derecho a la Indemnidad Sexual en Delitos de Actos Contra el Pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019”*, para optar el grado académico de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal, señalan que se dan delitos como son los actos en contra del pudor e indemnidad sexual los cuales ocurren a nivel internacional, local y nacional teniendo como objetivo general el poder determinar si la afectación del derecho a la indemnidad sexual en contra de menores de edad se da delitos contra el pudor, en el cual se identifica las dimensiones de los actos contra el pudor en menores de edad conforme a procesos que han sido sentenciados por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto, cuyos objetivos específicos son identificar las dimensiones de la indemnidad sexual de los menores de edad para el delito de los actos contra el pudor, se identifica las dimensiones del delito de actos contra el pudor en los menores de edad de acuerdo con los procesos ya sentenciados por el Segundo Juzgado Penal Unipersonal de Tarapoto. El tipo de investigación es la aplicada, el cual es de diseño de teorías en los casos de los procesos judiciales que se encuentran en el Segundo Juzgado Unipersonal Penal y la Casación 790-2018-San Martín, se tiene como técnica de investigación el registro de las entrevistas y documentales con experto; como guía se utilizó los análisis de documentos y preguntas, llegando a concluir que si se evidencia la afectación al derecho a la indemnidad sexual en los delitos de actos contra el pudor en menores de edad

menoscabando la dignidad de estos. (Silva Huamantumba, 2020)

d. Gladys Arela & Ruth Choque (2019) en su tesis titulada *“Necesidad de una Imputación Concreta como Garantía del ejercicio de Derecho de Defensa en el Distrito Judicial de Arequipa, Año 2018”*, para optar el título de Abogadas en la Universidad Tecnológica del Perú, nos indican: que de esta investigación su objetivo es decretar si existe necesidad de una imputación concreta para la garantía del irrestricto derecho a la defensa los objetivos específicos son el análisis de la naturaleza jurídica de la imputación concreta, del derecho a la defensa identificando los derechos conexos los cuales vulneran la falta de la imputación concreta, utilizando la metodología jurídica – dogmática, exegética, sistemática y funcional, revisando la doctrina, jurisprudencia, sentencias de las tribunas constitucionales y diversas casaciones; la investigación se encuentra dividida en cuatro capítulos teniendo como primer capítulo el marco teórico, en el segundo se abordó las diferentes posturas del tema de investigación, en el tercer capítulo se desarrolló las diferentes posturas del tema que se investigó como también las propuestas en favor a la imputación concreta, como cuarto capítulo se centró la oposición de la imputación concreta, obteniendo la conclusión de que la imputación concreta se da de manera transcendente en el proceso penal, la cual es definida como una exigencia al Ministerio Público que realiza una descripción clara, con precisión y circunstanciada de los fundamentos fácticos, con la finalidad de garantizar que el procesado logre ejercer su derecho a la defensa y formular una estrategia de defensa. (Arela Apaza & Choque Ojeda, 2019)

e. Pol Rojas (2017) en su tesis titulada *“La Tentativa del Delito de Violación Sexual a Menor y El Delito de Actos Contra el Pudor en las Fiscalías Penales de la Zona Fiscal de Huánuco, 2015”* para optar el título profesional de abogado en la Universidad de Huánuco nos indica: La investigación está enfocada en el estudio legal y jurídico el cual regula la tentativa de la violación sexual en menores de edad y el delito de los actos contra el pudor en las fiscalías de Huánuco del año 2015. Se ve con frecuencia que por la flexibilidad que tiene la norma, permite que se puedan dan nuevas situaciones que implica acciones que vulneran el marco legal, por parte de los agresores. El tipo de la investigación es básica, jurídico social, de diseño no experimental transeccional, considerando como

universo a los fiscales penales de Huánuco, teniendo como muestra las carpetas fiscales y observación de casos de las fiscalías de Huánuco, se utilizó para el análisis las fuentes documentales, entrevistas y encuestas a expertos en la materia como asistentes en función fiscal, los mismos fiscales, abogados, el método utilizado es descriptivo, explicativo, interpretativo y estadístico; se aplicó encuestas relacionadas al objetivo y problema de la investigación. Se considera que la mayoría de los fiscales consideran que se debe de aplicar de manera correcta la norma y otro no, manifestando que la gran mayoría de menores que sufrieron la violencia sexual señalan que hubo tentativa más no actos contra el pudor lo cual es señalado por desconocimiento que tienen las víctimas y sus progenitores o apoderados. A través de las entrevistas a las víctimas hechas por cámara Gessel los fiscales adecuan de manera correcta el precepto penal que correspondería al delito, llegando a la conclusión que los fiscales si pueden llegar a acusar por tentativa de violación como también actos contra el pudor, quedando en una situación difusa a los criterios objetivos empleados por los operadores del derecho. (Rojas Alvino, 2017)

2.1.2. Antecedentes internacionales.

a. **Hesbert Benavente (2021)** en su artículo científico titulado “*La imputación en el proceso penal. Hacia una teoría pragmática del delito*”, publicado en el Instituto Mexicano de Estudios Consultoría de Derecho (INMEXIUS), En la que nos dice: Que frente a la perspectiva de la reforma de un proceso penal latinoamericana, se da a conocer los referente a un modelo de imputación, ya que el delito definido como imputación de la inobservancia de la normas y del comportamiento, encuentra en su pragmática un proceso penal donde la fiscalía al formular la imputación no solo formaliza la investigación preparatoria sino también el objeto de proceso penal, lo cual quiere decir que desde la imputación se puede transitar el Derecho Penal Sustantivo al Procesal y como es una imputación se da desde los hechos el cual requiere de una teoría pragmática del delito, tránsito y contenido el cual desarrolla el presente estudio. (Hesbert , 2021)

b. **María Pérez (2021)** en tu tesis doctoral titulada “*El testimonio de la menor víctima de abuso sexual: Técnica de credibilidad y prevención de la victimización secundaria*”, para optar el grado académico de doctora en Criminología por la Universidad de Granada en la cual nos indica: Que se observa

un número de denuncias y abusos sexuales en contra de los menores en España, evidenciando cifras elevadas. Como sociedad se es consciente que en los procesos judiciales se sigue dando el abuso o agresión sexual el cual implica sufrimiento en el menor y gran dificultad durante todo el procedimiento como la investigación policial, peritos, entrevistas y operadores jurídicos. En esta investigación se va a intentar profundizar en la situación en la cual viven los menores que sufren violencia también durante el proceso en el sistema judicial penal, que es donde se da el marco teórico centrada en las conductas que constituyen el delito de agresión sexual y abuso, y cuál será la definición secundaria de la victimización y en qué medida los niños abusados son capaces de recordar aquellas experiencias autográficas con detalles y precisión, entonces así con las técnicas y los métodos se podrá obtener el testimonio valioso de aquellas situaciones. Se presento un fausto empírico para el análisis de las sentencias que se dictaron en el 2013 y 2018 para diferenciar las audiencias provisionales que tratan los abusos y agresiones sexuales contra los menores de edad. La investigación tiene como objetivo comprobar si las herramientas que se tienen para los testimonios de los menores funcionan, así como también verificar si las medidas que se eligen para proteger a los menores por parte del Sistema de Justicia y la fase de instrucción y de enjuiciamiento son eficaces. (Pérez Cara, 2021)

c. **Eduardo Ramírez (2018)** en su tesis titulada *“Valoración judicial de credibilidad del testimonio realizado a menores entre 4 y 7 años de abuso sexual infantil para optar el grado académico de licenciado en ciencias jurídicas y sociales”*, para optar el grado académico de Licenciado en Ciencias Jurídicas y Sociales en la Universidad de Chile menciona sobre: Las falencias que exhiben a la valoración judicial de las pruebas periciales psicológicas al interior de los procesos penales, concretamente en los delitos que existe el abuso sexual infantil en menores de edad entre 4 y 7 años, según las estadísticas se exhibe una mayor tasa de victimización. Es de relevancia trascendental al constatar un delito de esta naturaleza y es acreditados por el Tribunal Oral en lo Penal los hechos que lo configuran el cual depende esencialmente del nivel de credibilidad que se muestre en cuanto a la víctima al momento que da su relato el cual tiene que ser con coherencia y consistente. Mencionado todo ello la investigación se hace frente al

problema el cual ya se identificó proponiendo un catálogo con criterios específicos de valoración de las pruebas periciales psicológicas, para poder comprobar la idoneidad y así sortear las complejidades que podrán presentarse al interior de los juicios cuyo objeto será la supuesta comisión del abuso sexual contra un menor de edad; la eficacia será utilizada como herramienta del órgano jurisdiccional y así poder lograr una certera valoración del medio probatorio. (Pérez Díaz, 2018)

d. **José Asencio (2016)** en su artículo científico titulado “*La imputación como elemento determinante del modelo procesal de investigación*”, publicado en la Revista General de Derecho Procesal 40, nos dice: Que la imputación debe de ser vinculado con la aparición de los hechos de apariencia delictiva donde la tipicidad se haya concretado desde un inicio de la investigación penal, en donde no haya imputación cuando los hechos en el caso no cerciore apariencia delictiva y se solo se presuman algunos elementos que conformen algún hecho de relevancia penal. La institución tiene la responsabilidad de investigar posibles tipicidades en los hechos que no muestren un carácter delictivo desde un inicio, perdiendo la naturaleza contradictoria y jurídica principalmente para convertirse en un acto administrativo sin defensa en sentido material. Como exigencia legal se tiene que tener un reflejo en su regulación en la fase de instrucción ya que perdió el carácter jurisdiccional y posiblemente se torno

en consonancia que correspondería al ente policial, cuya función no sea trasladado al proceso penal. (Asencio Mellado , 2017)

e. **Lorena Varela (2016)** en su tesis doctoral titulado “*Norma en el conocimiento del tipo*”, publicado en la Universidad Pompeu Fabra Barcelona-España que nos indica: Que se ve una creciente normativización del delito el cual es una tenencia no cuestionable. Con la investigación se pretende dar una nueva visión matizando el fenómeno en el ámbito de los elementos subjetivos de tipo concreto, del dolo y la imprudencia. Para la investigación se aplicó el método mixto de abordaje, con las teorías de las normas y de la imputación, completando el aporte de las Ciencias Sociales. Con las teorías de las normas se podrá evidenciar la conexión existente entre el autor y los conocimientos, los cuales son necesarios para la infracción del deber. Con la doctrina de la imputación se podrá advertir la dimensión exclusiva subjetiva la cual debe ser desvalorado y atribuida al autor del

hecho delictivo. La tesis está estructurada en cuatro partes, la primera la definición, la segunda es la clasificación cognitiva de elemento subjetivo, lo tercero fue la valoración e imputación de los elementos subjetivos y por último se trató de las clases de imputación. (Varela , 2016)

2.2. Bases Teóricas

2.2.1 Actos contra el pudor

2.2.1.1. Según el código penal artículo 176

La revista especializada *Pasión por el Derecho* (2022) Señala:

La persona que tenga acceso carnal ya sea vía anal, vaginal o bucal realizando de alguna manera un acto análogo penetrando alguna parte del cuerpo por cualquiera de las vías mencionadas ante un menor de catorce años tendrá como consecuencia la sanción de pena de condena perpetua. Es decir se considera violación sexual si el miembro viril es introducido por vía bucal, vaginal, anal, en cuanto al uso de un objeto se considerará violación si este es introducido por vía vaginal y anal, en este punto se considera a cualquier tipo de objeto, cumplidas las características el agresor será reprimido con la pena máxima que es la cadena perpetua.

2.2.1.2. Según el código penal artículo 176-A

La revista especializada *Pasión por el Derecho* (2022) Señala:

La persona que sin propósito alguno de tener acceso carnal que se encuentra regulado en el artículo 170°, realiza u obliga a un menor de catorce años a efectuar sobre sí mismo, un agente o un terero, a realizar tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte del cuerpo p algún tipo de acto libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor a nueve años ni mayor a quince años. El artículo nos menciona que el agresor no siempre tendrá como propósito el acceso carnal, puede cometer también actos contra el pudor como tocamientos indebidos sobre sí mismo o sobre el agresor o cualquier otro tercero, esto es castigado con una pena no menor de nueve años.

2.2.1.3. Artículo 183 del Código de los Niños y Adolescentes

“Se considera adolescente infractor a aquel cuya responsabilidad ha sido determinada como autor o partícipe de un hecho punible tipificado como delito o falta en la ley penal.” (Ley N° 27337, 2007)

Por lo que podemos decir que los infractores no siempre serán mayores de edad es por el ello que el código del niño de los adolescentes considera también infractores a los adolescentes.

Peña Cabrera (2015) señala:

Que los actos contra el pudor están contemplados para proteger los actos contra el pudor, por lo que se establece en proteger a los menores de catorce años, por lo que esta conducta está tipificada en el art. 176 – A en la que se señala los actos contra el pudor ante menores de edad la cual fue establecida en la modificación de la ley 26293, por lo que dicha ley refiere que los adolescentes mayores de catorce años tienen que ser considerados también merecedores de una tutela penal, lo cual estos actos están considerados como practicar el acto sexual u otro análogo en las se puede mediar actos como violencia y amenaza, por lo que se considera a los actos con acceso carnal sexual al miembro del varón hacia la vagina, boca, ano como también se considera cualquier inducción a otras partes del cuerpo u objeto sustitutorios, por lo que se considera actos contra el pudor. Las conductas contra el pudor aplicadas en mayores de catorce años, tiene una vigencia de la modificatoria las cuales, son indiscriminadas por el tipo legal de coacciones, que se encuentra regulada por el art. 15 de nuestro Código Penal y esta prevé la pena privativa a la libertad no mayor de dos años.

2.2.2. Bien Jurídico

Peña Cabrera (2015) Nos indica al analizar la figura delictiva:

Como sujeto pasivo se considera al menor que es mayor de catorce años, el cual tiene libertad sexual que se entiende como como un derecho a la libre autodeterminación sexual que se le impide la intromisión, teniendo como impedimento la realización de acto libidinosos, el cual sin tener la intención supone acceso carnal sexual el

cual afecta notablemente. Los tocamientos en partes determinadas del cuerpo se ejecutan en contra de la voluntad de las víctimas, o que estos sean realizados sobre otra persona, estas son consideradas como atentatorios a la libertad, la penalización de estas conductas están tipificadas en los artículos 176 y 176-A del Código Penal las cuales se define en un ámbito de lesividad social.

2.2.3. Sujeto pasivo

Peña (2015) indica que:

El sujeto pasivo es la mujer o hombre con una edad ascendente a los catorce años, según el artículo 176-A, La Libertad sexual en esta figura delictiva, por lo que la persona dedicada no es objeto de derecho, por lo contrario es sujeto del derecho y por ello tiene el derecho a rechazar cualquier tipo de tocamientos corporales que no sean de su agrado de la misma manera están considerados los esposos, maridos o concubinos, en caso resulte punible al acceso carnal mediante violencia física o amenaza grave, los cuales también cuentan como actos de tocamientos, forzamiento u otros que son ofensivos en contra del pudor que sean ejecutados en contra de la voluntad de una persona, es decir constituyendo violencia física o amenaza grave, por lo que también son considerados actos de tocamiento, forzamiento y otros que son ofensivos al pudor, en cuanto a juegos eróticos entre las mismas, el acto va a carecer de una relevancia jurídica penal, al concurrir en un marco de plena libertad de los protagonistas. (Peña Cabrera, Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019, 2021)

2.2.4. La Modificación producida por la Ley 28251, en cuanto a la inclusión del elemento normativo: “Actos Libidinoso”.

Peña (2015) señala: Que antes de efectuarse la modificación, se reputo los actos contra el pudor, a todo aquello que se constituía un yacimiento sobre la víctima el cual consistía en rozamientos, tocamientos, palpamientos en zonas determinadas del cuerpo, con significado sexual. Todo lo mencionado sería

autosuficiente para que haya un quebrantamiento del bien jurídico el cual es tutelado.

Núñez (1964) Señala que para constituir el abuso deshonesto puede darse en cualquier parte del cuerpo sobre el cual recaiga así no se logre su satisfacción sexual, no sería necesario que él autor llegué a concretar su propósito consumado.

Los palpamientos en los órganos sexuales de un menor siempre revelan el contenido impúdico constituyendo así aquellos actos libidinosos como palpamiento de piernas, tocamiento de los órganos genitales, cualquier algún tocamiento obsceno, palpamiento debajo de las prendas, besos, manoseos a los senos, caricias fuera de contexto.

Casabó (1983) Hace mención que los actos en contra del pudor se refieren a aquellos tocamientos que se dan de manera indebida hacia una persona sobre la esfera somática de está la cual también puede ser obligada sobre algún tercero. Estos tocamientos se dan en las partes íntimas cavidades sexuales, o cualquier órgano de especial intimidad del sujeto pasivo que de dan contra el pudor, en estos casos son importantes la connotación de los elementos del alcance normativo, con contexto axiológico el cual supone remisión de la valoración que desbordan el ámbito jurídico, que son introducidas al ámbito moral y ético. Los conceptos cercioran la no satisfacción en cuanto a la exigencia de previsibilidad, si el caso fuera de materia regular inevitable la exigencia y la utilidad institucional determinarían la imposición al contenido previsible que se mostrará con las adiciones aclaratorias que precisaran las normas emitidas por el Tribunal de Justicia.

Peña (2015) Menciona que no es necesario incluir de manera taxativa la delimitación objetiva, ya que los actos morbosos o también llamados libidinosos están comprendidos como palpamientos que van contra el pudor de la persona. Al tener intención de explicar de manera detallada se puede vulnerar principios como el de la legalidad, debido a que puede ser interpretado equivocadamente los actos que suponen la concurrencia del propósito libidinoso.

2.2.5. Consumación

Peña (2015) Señala que el proceso ejecutivo del delito de actos contra el pudor se lleva a cabo en el momento y lugar en el cual son realizados los actos impúdicos, para ellos no se requiere una perfección delictiva, cuando se necesite

satisfacción sexual es más hace falta esa finalidad. La tentativa es admisible, siempre y cuando el agente que realiza el acto impúdico no llega a efectuar su cometido, por actos ajenos de su voluntad, o en otro caso queda en instancias de la violencia o amenaza que se ejerce ante la persona del sujeto pasivo; es decir una efectiva realización de violencia física o alguna amenaza grave.

2.2.6. Concurso de Delitos

Peña (2015) Al pedir el tipo de objetivo de la concurrencia de violencia o intimidación se califica de manera jurídico – penal el cual dependerá de la intensidad que se dio en violencia ejercida ante la víctima. Si la violencia es mínima puede solo construir una falta por ende el delito se llegaría a consumir según la examinación en caso la violencia sea ejercida con resultados más graves como lesiones graves u homicidios, sería un eventual concurso de delito.

2.2.7. Libertad sexual

El Dr. Suerio (2008), menciona que el contacto genital con un menor de dieciocho años o menor a este y que el adulto que engañe o fuerce de alguna manera a un menor de edad a tener un algún comportamiento sexual que se encuentre definido en el OMS con carácter institucional entendida como abuso sexual ante niño el cual pasaría a ser víctima de una persona adulta o sensiblemente mayor de edad que tiene como finalidad la satisfacción sexual del agresor. (Suerio, 2018)

De la misma manera describe el Dr. Mattos (2007), al analizar el artículo señalado anteriormente, señala que:

A diferencia de los artículos 170°, 171° y 172° de nuestro Código Penal que protegen la libertad sexual, la libre disposición de la sexualidad entendida como la facultad de realizar o no el uso libre del propio cuerpo como también poder ejercitar protectores de la persona funcional sexual ajena a nuestra naturaleza; en el tipo penal artículo 173° no se interpreta a la libertad sexual como un bien jurídico específicamente protegido, ya que los sujetos pasivos en los que se recae son personas que carecen de la libertad de manera provisional por ser menores de edad. Desde esta perspectiva, se tiene la idea de que los adolescentes mayores de catorce años y menores a los dieciocho años carecen de una autonomía para tener una libertad sexual y determinar su comportamiento en el ámbito sexual, entonces podemos decir que el bien jurídico que protege el artículo 173° sería la indemnidad

e intangibilidad sexual procurando de esta manera salvaguardar la evolución de la personalidad del menor y el normal desarrollo tratando de evitar alguna relación sexual precoz que podría afectar y producir una alteración importante en la vida o equilibrio psíquico en su futuro. (Matos, 2018)

El autor hace una breve diferencia entre los artículos 170°, 171°, 172° y 173° del código penal, porque los tres primeros artículos mencionan la libertad sexual como bien jurídico protegido mientras el artículo 173° no puede hablar de una libertad sexual como bien jurídico protegido, debido a que el sujeto pasivo es un menor de edad. Podemos interpretar esta idea mencionando que se considera a los adolescentes de catorce años y a los menores de dieciocho no capaces de tener una libertad sexual y empezar una temprana relación sexual podría no solo afectar su presente sino también su futuro, con este artículo se intenta proteger el pudor e inocencia de la víctima.

2.2.8. Indemnidad sexual

Por lo que se menciona que todos los menores tienen derecho a ser protegidos en su desarrollo normal de la sexualidad debido a la insuficiencia del grado de madurez, todos tenemos el derecho de tomar nuestras propias elecciones y a un libre desarrollo, la ley penal protege al menor de tener y crecer con un trauma en la esfera íntima, lo protege de los terceros que quieran interrumpir este desarrollo íntimo de los menores como también de familiares u otros vínculos cercanos al menor. (Castillo Alva, 2019)

Suarez, señala que en el plano nacional se refirió a la jurisprudencia de la Corte Suprema donde demuestran que “EL autor considera como como delito de actos contra el pudor a tocamientos indebidos que signifique un contacto sexual, ósea que la persona tenga malas intenciones al momento de realizar tocamientos en las partes genitales. (Suarez, 2021)

Nos menciona que El autor califica a la palabra indemne como alguien o algo que no ha recibido ningún tipo de daños, asimismo él considera que al cometerse este delito contra la indemnidad de los menores (niños) debería tener una pena máxima. (Bustamante, 2021)

La indemnidad sexual es un bien jurídico que se encuentra protegido. El autor menciona que todos tenemos el privilegio de tener una vida sexual libre y

elegir como llevar nuestra vida sexual sin que este se vea afectado o perjudicado, las personas más vulnerables siempre serán personas discapacitadas y menores de edad es por ello que se encuentran protegidos por la indemnidad sexual ya que ellos podrían tomar como correctos a actos que en realidad no lo son.(Beltran, 2021)

Bramon y García citado por Salinas, nos menciona en su libro que los delitos que se dan contra la libertad o indemnidad sexual; aluden de cierta manera a las conductas que se encuentran dentro de las categorías del delito sexual, los autores consideran que ciertas conductas son consideradas como delitos sexuales porque en estas conductas deshonorosas se encuentra inexistente e insegura la libertad sexual, pues el sujeto pasivo no cuenta con la libertad de poder hacer uso de una elección, él considera que esto es tomado de forma irrelevante en el artículo 176° de nuestro código penal.(Salinas, 2021)

Existen distintas clases de sanciones para los individuos que cometan algún delito en contra de la libertad sexual. El autor menciona que existen diversos castigos para los que cometen este delito, cuando el delito se comete contra personas mayores este será castigo porque no se cuenta con el consentimiento del afectado, ahora cuando se trate de un menor esto será castigado porque el menor no se encuentra en la capacidad de poder realizar este consentimiento del acto sexual. (Ugaz, 2021)

Zarate, el autor nos dice que son muchos los derechos sexuales de la persona tanto físico y dentro de ello encontramos al derecho de la reproducción y como psíquico se encuentra lo interno como la dignidad de la persona.(Zarate, 2021)

De acuerdo con Peña-Cabrera, el autor califica a la libertad sexual como un derecho del cual nadie puede ser privado de él y que cada uno tiene la obligación de elegir su propia sexualidad, pero esto siempre y cuando cuente con la posibilidad de elegir su vida sexual.(Peña Cabrera, 2021)

Salinas, El autor considera que cada individuo tiene la libertad sexual es decir cuenta con la capacidad de elegir su vida sexual pero siempre y cuando este no tenga ningún tipo de restricción, recordemos que un menor mucha veces carece de capacidad para poder dar su consentimiento a capacidad de poder elegir una vida sexual, la elección que cada individuo haga será siempre con su propio cuerpo, no podrá hacerlo con otro ya que no cuenta con la autoridad ni la capacidad de hacerlo,

cada persona se encuentra en la capacidad de aceptar o rechazar recomendaciones que te hagan. (Salinas, 2021)

Gamboa, El autor considera un delito el simple hecho de realizar tocamientos indebidos sin llegar al coito todo esto con o sin el consentimiento del menor, porque ya es considerado delito el simple hecho de tocar a una persona sin su consentimiento y si estos tocamientos van en contra de un menor y este lo consiente debemos recordar que un menor no se encuentra en la capacidad de dar su consentimiento. (Gamboa, 2021)

Llaja y Silva, Los autores consideran que la palabra pudor engloba más allá de lo que se establece en nuestra normativa es por ello que los asesores legales interpretan de diferentes maneras la palabra, genera confusiones y a consecuencia de la falta de claridad se centran en la moralidad y prejuicio, consideran que esto debería dejarse con más claridad en nuestro ordenamiento jurídico. (Llaja & Silva, 2021)

Leiva y Mendoza consideran que se ha venido aplicando incorrectamente nuestra legislación porque el legislador en un intento de penar rigurosamente estos delitos se aumentó la pena a los que cometen este delito, pero no se genera el resultado que se esperaba porque muy por el contrario se genera un impacto negativo en la población. (Leiva Turkowsky & Mendoza Tarrillo, 2017)

El autor comprueba mediante las técnicas de análisis y entrevistas que el derecho a la indemnidad sexual es afectado por los delitos de actos contra el pudor y a consecuencia de ello se obtiene una vulneración a uno de los derechos fundamentales que contiene la constitución que es la dignidad humana. (Silva, 2022)

2.2.9. Delito de actos contra el pudor en menores de edad

Cisneros (2022), a manera de conclusión de la Investigación menciona que el delito de los actos contra el pudor se encuentra tipificado en el art. 176° - A de nuestro Código Penal que regula las condiciones ilegales y reprobables de la ejecución de los actos punibles que de alguna manera necesita el consentimiento de la persona que delinque. En este se encuentran elementos subjetivos a una actividad cualquiera como la voluntad y decencia de actuar por vergüenza de parte de los menores de catorce años y no se podría indicar un número de intentos

legales.(Cisneros, 2022)

El autor menciona que en el artículo 170 hace mención de actos que se pueden cometer sin su consentimiento este es considerado como un delito mientras que si este es cometido con el consentimiento este ya dejaría de ser un delito, pero tratándose de menores de 14 años este sigue siendo un delito incluso si fuera cometido con el consentimiento del menor.

Al violarse la indemnidad sexual de un menor sufren alteraciones en su formación sexual, debido a que atentan con uno de sus derechos fundamentales, recordando que los menores no están en la capacidad de consentir este tipo de actos, el bien jurídico con el que cuentan siempre estará protegido, aunque los menores muchas veces no tienen conocimiento sobre éste. (Ato, 2022)

Como afirma Muñoz Conde, que es importante proteger a los menores para cuando sean adultos puedan llevar su vida sexual con normalidad sin ningún tipo de traumas, en cuanto a las personas discapacitadas debido a su situación muchas veces son utilizadas con malas intenciones, entonces la protección de los menores y las personas discapacitadas será es considerado como el gran objetivo. (Muñoz Conde, 2022)

Castillo, el autor considera a la intangibilidad sexual como la dignidad humana y que cada persona debe forjar su propia personalidad sin sufrir ningún daño en el transcurso del proceso considera como violadores de la libertad sexual a quienes trasgredan este derecho y no solo al consumar el delito sino también cuando se incite a estos actos sexuales cuando la víctima sea un menor. (Castillo, 2022)

El autor considera que la indemnidad sexual existe para proteger a menores y a las personas que de alguna manera están imposibilitados de dar su consentimiento y disponer de su vida sexual ya que esto puede afectar en su desarrollo físico y mental. (Cancho, Criterio punitivo en delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial Lima Sur, 2020, 2022)

Breglis y Gauna, consideran que Los autores consideran como una de las tantas características y definiciones en cuanto a los abusos deshonestos que podemos encontrar en la doctrina que existe abuso deshonesto cuando el infractor realiza dolosamente contactos corporales con el sujeto pasivo y mientras todos estos hechos se realizan sin el consentimiento del agraviado y si aun contando con él si

la víctima, es menor de doce años también será considerado como un abuso deshonesto.(Breglia Arias & Omar , 2018)

La autora considera que debería haber variantes a cuanto a las definiciones en el código penal porque define al sujeto pasivo como mujer honesta, pero se sabe que el sujeto pasivo puede ser de cualquier sexo, muestra su preocupación en cuanto a la mujer honesta el cual esta suscrito en nuestro Código Penal Peruano, dice que deberían de cambiar la palabra honesta porque esto da entender que una prostituta no podría ser violada.(Villalobos, 2018)

Monge Fernández (2018), menciona que el término de la libertad sexual se entiende como la libertad que tiene cada persona de elegir como llevar su vida sexual, tendrá la libertad de consentir a quien él o ella crea conveniente, pero este término no engloba a todos porque sabemos que los menores e incapaces no gozan de la libertad sexual entonces no se les puede proteger de algo con lo que no cuentan, él autor menciona que se debería usar la palabra indemnidad o intangibilidades sexuales.(Monge Fernández, 2018)

Maribel Gutiérrez menciona que estos delitos son toda acción u omisión que se refiere a la sexualidad es castigada por la ley y también las conductas inmorales sexuales.(Gutiérrez Villalobos, 2018)

Se menciona que los casos de tocamientos indebidos son considerados como delitos contra la libertad e indemnidad sexual los cuales afectan en su desarrollo debido a los traumas psicológicos que este puede generar al interrumpir su desarrollo psicológico y es muy importante que los parientes cercanos y cualquier persona sepa cómo proceder cuando se cometan este tipo de delitos. (gob.pe, 2018)

Los autores mencionan que según el *actus reus* del delito de violación se considera cuando existe penetración sexual, sin el consentimiento otorgado por la parte del sujeto pasivo el cual puede darse por la vía vaginal o en otros caso el ano, en cuanto a la boca será considerado si el pene del penetrador es introducido, en África por el año 2009 de 1242 niñas y mujeres de entre 13 y 24 años de edad mencionaron haber tenido algún antecedente de violación sexual antes de sus 18 años.(Mejía Rodríguez, Bolaños Cardozo, & Mejía Rodríguez, 2015)

Noguera (2021), Según el pensar de este autor los tocamientos indebidos consiste en que el varón o mujer sin tener la finalidad de concretar el acceso carnal

que se procede en contra del menor adolescente de catorce años ya sea varón o mujer, a que realice con consentimiento o sin él de alguna manera llega a obligar que este menor llegue a efectuar sobre su persona o hacia terceros algún tipo de tocamiento íntimo o actos libidinosos. (Noguera Ramos, 2021)

El autor menciona que este delito se efectúa cuando una persona sin importar el sexo, con o sin su consentimiento logra que un menor de edad u obliga a este a realizar o realizarle algunos tocamientos indebidos como en sus partes íntimas.

2.2.10. Actos libidinosos

El autor nos dice que los actos libidinosos tipificados en el código penal se refieren al comportamiento que el agresor pueda tener más todo esto independientemente de las intenciones que este tenga, para consumir este delito solo se necesita la realización con o sin violencia, bastará con efectuar la consumación del tipo penal.(Burgos Cornejo, 2021)

El autor establece como genitales a glúteos o pechos de un menor de 14 años y los actos libidinosos se refieren a aquellos comportamientos perversos, las intenciones que tenga el agresor estarán en segundo plano, bastará con que se cometa los tocamientos en las zonas ya mencionadas, en cuanto a los casos que se traten de actos en contra del pudor de algún menor de edad esto será suficiente con la realización del tipo penal no importará aquellos elementos que sean de violencia o de alguna grave amenaza. (Burgos Cornejo, 2021)

El autor menciona que en los últimos años menores y adolescentes han sufrido diferentes abusos sexuales y esto fue incrementándose de manera muy acelerada, nos dice que no se sabe el verdadero número de agresores ni de víctimas, siendo los agresores muchas veces personas cercanas a las víctimas, autoridades que interrumpen el desarrollo y la libertad de derechos del menor, también en otros casos fueron desconocidos de la víctima los que cometen este delito. (Ayala Romero De Tinoco, 2020)

Peña Cabrera, menciona sobre la conducta típica que se da en el delito de tocamientos indebidos y señala que, a diferencia del delito de la violación sexual, los tocamientos por el sujeto activo se dan con la intención de manosear a las víctimas o hacer que lo haga a terceros, conductas sexuales que no son consentidas

pero diferentes al coito. En el caso de los delitos en contra del pudor en menores de edad el daño causado a estos es de manera directa refiriéndonos al desarrollo y formación de la sexualidad pudiendo todo esto afectar de manera fehaciente a la salud mental siendo esto causa de posibles traumas o estrés. Cuando se habla del consentimiento este no es determinante para evitar el daño mental de la víctima, ya que su capacidad al momento de tomar decisiones es totalmente inmadura no contando con la capacidad de autodeterminación de manera real en comparación con un adulto. (Peña Cabrera, Los actos contra el pudor en menores de 14 años y la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes en la UGEL N° 04 Distrito de Comas, año 2019, 2020)

El autor hace un diferenciación entre la conducta típica del delito de tocamientos indebidos y el delito de violación sexual nos dice que en la conducta típica del delito de tocamientos indebidos lo que importa es la intención que tenga *agresor sobre la víctima, sobre sí mismo o sobre terceros, conductas sexuales en las* no llega a efectuar la cópula, en los delitos contra el pudor el daño que se efectúe hacia la víctima será la interrupción de su pleno desarrollo de su sexualidad y así ser afectada también psicológicamente.

Reategui Sánchez, indica que los tocamientos son considerados como indebidos cuando no son consentidos y la víctima debe estar en la capacidad de consentirla caso contrario este acto se convertirá en delito. (Los actos contra el pudor en menores de 14 años y la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes en la UGEL N° 04 Distrito de Comas, año 2019, 2020)

Salinas Siccha, señala que reconoce que nuestra doctrina menciona que los actos como manoseos son actos que van en contra del pudor, así como aquellos tocamientos realizados por el sujeto activo con los que busca lograr una enfermiza satisfacción.(Salinas Siccha, 2020)

El autor considera que hay diversos tipos de sanciones para los agresores que cometen delitos contra la libertad sexual, la sanción cuando estos delitos se cometen contra personas adultas se castiga la conducta que no fue con el consentimiento del sujeto pasivo mientras que si este delito se comete en contra de un menor de edad se castiga el simple hecho de cometer los tocamientos con o sin el consentimiento del menor, porque ellos no cuentan con la capacidad de decidir.

(Ugaz, Los actos contra el pudor en menores de 14 años y la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes en la UGEL N° 04 Distrito de Comas, año 2019, 2020)

La sala penal transitoria de la corte suprema señala que para salvaguardar su integridad que al realizar las declaraciones deberá ser supervisada por el tribunal de instancia y en presencia del padre de la víctima menor, todo esto para salvaguardar la salud mental del menor para evitar recuerdos traumáticos que se suscitaron violando su libertad sexual así como cualquier otro daño psicológico que pudo haber tenido el menor, en cuanto a la etapa de la oralidad en el proceso es una etapa inevitable pero tendrá que ser privada y siempre por lo menos uno de los padres deberá estar presente y también se evitará el más mínimo contacto con el agresor y para los efectos de reconocimiento si fuera necesario se empleará fotografías o algún otro medio de reconocimiento, tendrá que existir un lenguaje fácil para el menor, la sala dice que existen dos tipos en este delito y son el pudor simple y pudor con violencia.

2.2.11. Imputación Necesaria.

El penalista Alcocer (2013) expresa: desde un panorama distinto el significado “imputar” lo cual significa atribuir en la realización de una conducta tanto comisiva u omisiva a una persona lo cual el comportamiento es realizado por el sujeto, por lo que realiza una conducta ya sea positiva o negativa dependiendo si se llega a trasgredir las normas que se interponga.

El jurista Binder (1999), expresa que una imputación concreta es relevante que durante el proceso halla una imputación concreta, en especial cuando se trata de una acusación precisa y detallada, la cual sirve dentro de la decisión del tribunal constitucional.

Según Cáceres (2008), La imputación fiscal, es la afirmación la cual debe ser clara y precisa de un hecho concreto, este debe constar con un lenguaje descriptivo por lo que está referido al pasado la cual permite afirmar negar o agregar otros hechos conjuntamente lo cual amplíen, excluyan o aminoren la significancia.

Salinas (2004), define el principio de imputación necesaria como: La manifestación del principio de legalidad y el principio de defensa procesal, por lo

que este principio constituye como una exigencia por lo que la acusación tiene que ser cierta, clara y expresa por lo que podemos decir que esta debe contar con una descripción suficiente y detallada en todo lo que concierne con los hechos punibles las cuales se imputa al que se acusó con el material probatorio la cual fundamenta la pretensión acusatoria, entonces se puede mencionar que la acusación tiene que ser ambigü, desordenada, implícita, genérica o ilógica.

El jurista Maier (2000), señala que la imputación es un derecho relevante en la cual la persona imputada pueda ejercer y a la misma vez hacer uso de ejercer su derecho y de la misma manera ejercer su derecho a defenderse ya que el imputado desconoce como el hecho de la imputación la cual se convierte como un elemento inconstitucional, por lo que todo ciudadano debe tener conocimiento de la cual se acusara sobre todo en la denuncias contra el pudor y la agresión sexual ya que estos son considerados como hechos punibles que son castigados de acuerdo a la gravedad de los hechos.

2.3. Marco Conceptual

Para comprender mejor la investigación se desarrollará los siguientes conceptos más relevantes, tomados del diccionario jurídico elemental de Manuel Ossorio del diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas Y Sociales.

a. Agravantes: Son delitos pueden ser cometidos, en circunstancias, por medios o personas que den al hecho delictivo en la que intervienen únicamente los elementos determinantes del acto definido. Pero esos mismos delitos se pueden cometer, en circunstancias, por medios o por personas que agraven la responsabilidad del autor sin modificar la figura delictiva, por cuanto revelan una mayor peligrosidad, una mayor maldad o un mayor desprecio de sentimientos humanos naturales. Entre esas agravantes pueden citarse la alevosía, la premeditación, el ensañamiento, el abuso de confianza, la astucia, la nocturnidad o el despoblado. Son también agravantes la comisión del delito por precio, promesa o recompensa, con auxilio de gente armada o siendo el autor reincidente. Para determinados delitos, concretamente los que atentan contra la vida o la honestidad de las personas. (Ossorio, 1999)

b. Agravio: Es la ofensa que se hace a uno en su honra o fama ya sea con un dicho o un hecho, es decir un mal, daño o perjuicio. (Ossorio, 1999)

c. **Bien jurídico:** Es aquella realidad la cual está valorada socialmente por su vinculación es decir con la persona y su desarrollo en las que se involucra la vida, salud, integridad, libertad indemnidad y patrimonio, este cumple con la función la cual permite clasificar los diversos delitos en torno a los bienes jurídicos involucrados. (Ossorio, 1999)

d. **Concurso de delitos:** Se produce cuando a una persona se la llama a responder de varias violaciones de la ley penal por lo q se puede decir que su conducta encuadre en más de una figura delictiva, sino que, además, es necesario que las respectivas figuras puedan funcionar al mismo tiempo de manera autónoma, sin que la aplicación de una esté excluida por la aplicación de la otra. (Ossorio, 1999)

e. **Consentimiento:** Acción y efecto de consentir. (Ossorio, 1999)

f. **Delito:** Acto ilícito el cual causa daño por lo que entraña una responsabilidad, también es considera como una conducta del hombre, el cual consiste en la realización de un acto u omisión, la cual es descrito y sancionado por las leyes penales. (Ossorio, 1999)

g. **Indemnidad sexual:** La indemnidad sexual está relacionada de manera directa a la necesidad de garantizar y sobre todo proteger el desarrollo normal del ámbito sexual de las personas que aún no hayan alcanzado un grado de madurez, para ello, como sucede en el caso de menores, así como con la protección de quienes, debido a anomalíaspsíquicas, carecen a priori de plena capacidad para llegar a tomar conciencia del alcancedel significado de una relación sexual. (Peña Cabrera, 2021).

h. **Libertad sexual:** La libertad sexual se identifica con la capacidad de autodeterminación de la persona en el ámbito de sus relaciones sexuales. (Peña Cabrera, 2021).

i. **Pena:** Es un castigo impuesto por autoridad legítima, especialmente de índole judicial, a quien ha cometido un delito o falta. (Ossorio, 1999)

j. **Pudor:** Compostura, vergüenza, reserva que las generalidades de los miembros de una sociedad guardan. en determinado momento histórico, frente a los asuntos de índole sexual, especialmente los que, de manera más o menos explícita, hacen referencia a la unión de los sexos. Es un sentimiento que alude a la moralidad

y normalidad de los actos de esa especie. (Ossorio, 1999)

k. Sujeto activo: El autor, cómplice o encubridor (v.); el delincuente en general. Tiene que ser forzosamente una persona física, pues, aun en casos de asociaciones para delinquir, las penas recaen sobre sus miembros integrantes. En tiempos antiguos, los animales fueron asimismo incluidos en esta capacidad de responder de los delitos. (Ossorio, 1999)

l. Sujeto pasivo: Su víctima; quien, en su persona, derechos o bienes, o en los de los suyos, ha padecido ofensa penada en la ley y punible por el sujeto activo. Aunque se personalice, siempre el sujeto pasivo del delito, en ciertas infracciones penadas no hace sino trasladarse a la colectividad, en alguno de sus grados, como la sociedad o el Estado. (Ossorio, 1999)

m. Violencia: Acción y efecto de violentar, de aplicar medios violentos a cosas o personas para vencer su resistencia, esto puede ser ejercida por una persona sobre otras de modo material o moral; en el primer caso, la expresión equivale a fuerza, y en el segundo, a intimidación. Y con respecto al primero, el empleo de la violencia es lo que configura o califica determinados delitos (homicidio, robo, violación, quebrantamiento de condena, evasión, allanamientos de morada). (Ossorio, 1999)

CAPITULO III METODOLOGIA

3.1. Enfoque metodológico y postura epistemológica jurídica.

3.1.1. Enfoque metodológico.

La investigación ha tenido la aplicación del enfoque metodológico cualitativo, por la cual, estudiaremos las características y naturaleza de las variables de investigación que la aplicación del artículo 176-A del Código Penal y la aplicación del principio de Imputación necesaria.

3.1.2. Postura epistemológica.

La postura epistemológica empleada en la presente investigación fue la holística, a través de ella se acepta la diversidad y complementación de los saberes, así como el acercamiento y respeto a otras formas de conocimiento. (Llamazares, 2012)

3.2. Metodología.

3.2.1. Método general.

En la presente investigación se aplicó como método general el analítico-sintético, para lo cual se desarrolló el estudio de los hechos a través de la descomposición de los objetivos en cada una de sus partes las cuáles posteriormente fueron integradas y estudiadas de manera integral.

3.2.2. Método específico.

Cómo método específico se desarrolló el método de la hermenéutica jurídica, la cual nos permitió revisar la normativa jurídica peruana que regula el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores previsto en el artículo 176-A del Código Penal, así como la aplicación del principio de Imputación Necesaria, regulada en el artículo 139 incisos 15 de la Constitución Política del Estado.

3.2.3. Tipo de investigación.

El tipo de investigación que se desarrolló, fue el teórico básico, que permite el estudio de las diversas teorías que regulan el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores previsto en el artículo 176-A del Código Penal, así como la aplicación del principio de Imputación

Necesaria, regulada en el artículo 139 incisos 15 de la Constitución Política del Estado.

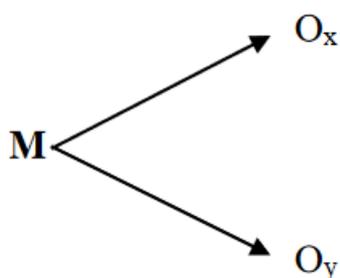
3.2.4. Nivel de investigación.

El nivel de investigación desarrollado en la presente tesis es el descriptivo – explicativo, que nos permitió señalar las características de las variables estudiadas y en y explicar las mismas, a efectos de obtener un resultado fiable en la investigación.

3.2.5. Diseño de investigación.

El diseño metodológico empleado en la presente tesis es el Diseño correlacional de corte transeccional, el primero porque abordamos la relación entre las variables independiente y dependiente y el segundo porque la observación de los resultados se ha obtenido en un solo momento.

Siendo la relación de variables las siguientes:



Siendo M = Muestra.

O X e Y = Observaciones de las variables independiente y dependiente.

3.3. Diseño metodológico.

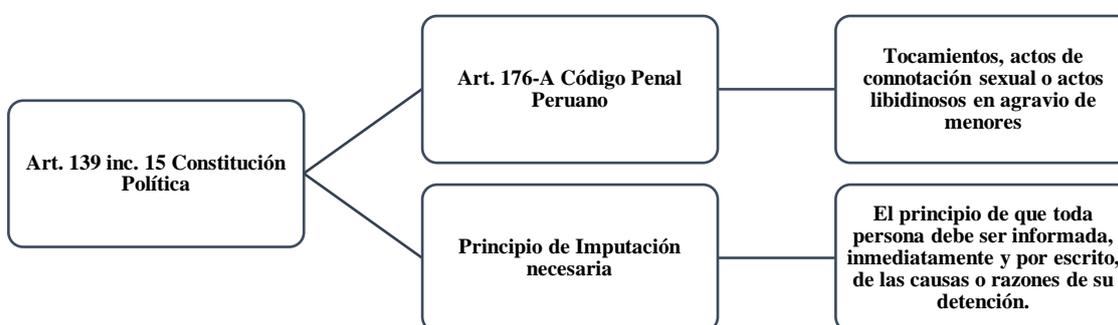
3.3.1. Trayectoria del estudio.

Para el desarrollo de la tesis, se ha empleado el método de investigación de la hermenéutica jurídica, la que nos permitió realizar el análisis de nuestras variables de investigación, la misma que versa sobre el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores previsto en el artículo 176-A del Código Penal, así como la aplicación del principio de Imputación Necesaria, regulada en el artículo 139 incisos 15 de la Constitución Política del Estado.

3.3.2. Escenario del estudio.

En la tesis se ha desarrollado como escenario de estudio la regulación del artículo 176-A del Código Penal y cómo está incide en la aplicación del principio de Imputación Necesaria, en tal sentido analizaremos si la normativa vigente se aplica dentro de los alcances que emplean los operadores jurídicos en el distrito de Pasco en el año 2021.

Conforme indica Schwartz y Jacobs (1984), el mapeamiento consiste en ubicarse en los lugares de donde se obtuvo los datos para la investigación acercándonos a la realidad objeto de estudio, identificando los evento o situaciones a investigar, así como las acciones a desarrollarse, para la tesis desarrollada indicaremos el siguiente mapeo.



3.3.3. Caracterización de sujetos o fenómenos.

La tesis se ha desarrollado bajo el enfoque cualitativo, aplicando la investigación dogmática jurídica, por la cual se realizó el análisis de la aplicación del artículo 176-A del Código Penal que regula sobre el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores y su influencia en la aplicación del Principio de Imputación Necesaria, la misma que se regula en el artículo 139 inciso 15 de la Constitución Política del Estado, que señala que toda persona debe ser informada, inmediatamente y por escrito, de las causas o razones de su detención.

3.3.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.

a. Técnicas de recolección de datos.

En la tesis desarrollada se ha aplicado la técnica de recolección de datos de “Análisis documental”, que consiste en recopilar la información sobre la aplicación del delito previsto en el artículo 176-A Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores y su incidencia en la aplicación del Principio de Imputación Necesaria.

b. Instrumento de recolección de datos.

El instrumento de recolección de datos en la tesis desarrollada fue la ficha bibliográfica en la que se señalan los datos de los documentos revisados como son: autor, título de la obra, año de publicación, edición, número de páginas, etc. De la misma forma se utilizó la ficha hemerográfica y la ficha resumen.

3.3.5. Tratamiento de la información.

La información obtenida en la presente investigación, ha sido recopilada de diversas fuentes bibliográficas y de la web, que tienen relación con las variables de estudio, realizando una sistematización de la misma, con la finalidad de obtener los resultados de la presente tesis.

3.3.6. Rigor científico.

En la presente investigación, se estudiaron aspectos teóricos y científicos de las variables sobre el delito previsto en el artículo 176-A Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores y su incidencia en la aplicación del Principio de Imputación Necesaria, las cuáles fueron analizadas de forma objetiva precisando los aspectos doctrinales que fueron observados en la investigación, en tal sentido, se ha cumplido con la exigencia metodológica que permite la objetividad, credibilidad, confiabilidad y transferibilidad de la investigación, garantizando que los resultados pueden ser cotejados en posteriores investigaciones.

3.3.7. Consideraciones éticas.

La investigación ha respetado los aspectos metodológicos y éticos de investigación, previstos por la Universidad Peruana Los Andes, considerando el Reglamento General de Investigación, Reglamento de Grados y Títulos de Pregrado

y el Reglamento de Grados y Títulos de la Escuela Profesional de Derecho, y la aplicación del estilo APA séptima edición para las citas y referenciar de nuestras fuentes, respetando los derechos de autor y evitando toda forma de plagio.

CAPITULO IV: RESULTADOS

4.1. Descripción de los resultados

4.1.1. Resultados del primer supuesto específico.

En el primer supuesto específico planteado en nuestra investigación se ha indicado: La calificación de los hechos que configuran tocamientos indebidos afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021.

PRIMERO. Los tocamientos indebidos comprenden en la acción que realiza el agresor mediante contactos no consentidos sobre la parte íntima de la víctima menor de edad le obliga a ésta a realizar tocamientos sobre su propio cuerpo, la de un tercero o sobre el propio agresor.

SEGUNDO. Los tocamientos son considerados como aquellos actos que se realizan en las partes íntimas de la víctima, por lo que dichos actos comprenden tocamientos en la zona de los genitales, es decir en las partes que incluyan la intimidad del agraviado como son las nalgas, los senos de las mujeres y otras que vulnere el pudor y recato sexual de la víctima.

TERCERO. La norma busca proteger el pudor privado de la persona, sobre todo si esta es menor de edad, toda vez que estos tocamientos, resultan ser un ultraje que contraviene la indemnidad sexual del menor, la cual afectará su sexualidad.

CUARTO. Debe entenderse que el agresor al realizar tocamientos indebidos no siempre tiene el propósito de conseguir el acceso carnal, basta esto con la realización de palpaciones sobre el cuerpo del menor, o conseguir que éste realice palpaciones sobre sus partes íntimas (auto tocamiento), en las partes íntimas de un tercero o del propio agresor, que debe valorarse al momento que el Ministerio Público realice la calificación de su denuncia.

QUINTO. Los tocamientos indebidos, deben realizarse de manera dolosa, debido a que el agresor aprovechando su condición de su mayoría de edad y la falta de consentimiento de la víctima, consigue realizar dichas palpaciones con la finalidad de conseguir un placer sexual abusando del estado de indefensión del menor, en tal sentido, se debe señalar en su acusación, cuáles son aquellas palpaciones que realizó el agresor en agravio de la víctima, señalando si ésta se ha

realizado en los genitales o en lugares que afectan la intimidad de la víctima menor de edad.

SEXTO. La imputación necesaria, conocida también como imputación concreta, consiste en la narrativa de los sucesos, la cual permitirá conocer si dichos hechos son considerados delitos conforme a lo que prevé la norma penal, de lo contrario, se estaría consiguiendo razones procesales para que el imputado solicite mediante una tutela de derechos el archivamiento de la denuncia.

SÉPTIMO. Cabe precisar, que dichos “tocamientos indebidos”, deben de ser señalados la manera de cómo y donde el agresor realizó estos hechos, a efectos de que el Juez al momento de dictar sentencia, pueda motivar su decisión, señalando bajo los argumentos de la denuncia, la manera y la forma que el imputado agredió sexualmente a la víctima menor de edad, es decir, señalar si dichos tocamientos fueron realizados en los genitales o en las partes consideradas íntimas.

OCTAVO. Al tratarse de un menor de edad, no corresponde considerar como argumento de defensa que la víctima prestó su consentimiento, debido a que, por su minoría de edad, dicho consentimiento no cumple con los requisitos que el ordenamiento jurídico peruano establece, en tal sentido, no se desarrolla el concepto de “libertad sexual”, que es propio de las personas mayores de edad, por lo que se establece la aplicación del principio de “indemnidad sexual”.

RESULTADO: Se ha comprobado que la calificación de los hechos que configuran tocamientos indebidos si afecta la aplicación del principio de imputación necesaria, donde los fiscales durante la investigación y posterior proceso penal, deben aplicar las reglas procesales a efectos de que no se realice un proceso que puede terminar en la absolución del imputado, teniendo en consideración que al no existir una norma que establezca con precisión cuáles deben ser los hechos considerados “Tocamientos indebidos”, debe fundamentar su teoría del caso sobre la doctrina y jurisprudencia que se ha emitido sobre dicho delito, de lo contrario, su fundamento fáctico podría tener vacíos y ser inconsistente al momento de probar en juicio la comisión de dichos delitos.

4.1.2. Resultado del segundo supuesto específico.

En el segundo supuesto específico planteado en nuestra investigación se ha indicado: La calificación de los hechos que configuran actos de connotación sexual

afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021.

PRIMERO. Los actos de connotación sexual, se encuentran comprendido en el artículo 176-A del Código Penal. Sin embargo, definir en qué consiste dichos actos de connotación sexual, se debe recurrir a la doctrina y jurisprudencia, por la cual se explica en que consiste dicha figura.

SEGUNDO. Los actos de connotación sexual son considerados como el tipo objetivo en caso de los delitos que determinen la acción del sujeto pasivo al realizar o sufrir los actos que infringen su consentimiento, por lo que podemos señalar que están considerados los tocamientos indebidos, actos libidinosos o connotación sexual, las cuales engloban lesión a los bienes jurídicos en la que se ocurre sin la necesidad que haya de por medio la satisfacción de la apetencia sexual, por lo que podemos señalar que el tipo penal del delito determina el conocimiento del autor sobre las consecuencias.

TERCERO. A efectos de que configure los hechos como acto de connotación sexual, éste no debe involucrar penetración o contacto físico del agresor hacia la víctima menor de edad, entonces nos encontramos ante una situación donde el representante del Ministerio Público debe evaluar los hechos denunciados si corresponden a los señalado en el artículo 176-A del Código Penal.

CUARTO. La doctrina señala que los actos de connotación sexual pueden incluirse la exposición a pornografía, actos obscenos, las cuáles puedan perturbar su desarrollo psicosocial de la víctima, situación que se debe corroborar a partir de la declaración que realice el menor agredido a través del medio de la cámara Gesell, que permitirá determinar, los hechos que serán materia de denuncia y posterior probanza en el proceso judicial.

QUINTO. Estas agresiones, que sufre el menor de edad, afectarán de manera profunda su psicología y desarrollo psicoafectivo, situación que llevará a la víctima a un estado depresivo, la cual puede generar a posterior que la víctima atente contra su propia vida, debido al estado emocional que afrontará, producto de dichas agresiones.

SEXTO. El representante del Ministerio Público, deberá valorar los medios probatorios, a efectos de que encuadre dentro de la figura prevista en el artículo

176-A del Código Penal, debido a que el Principio de Imputación Necesaria, prescribe que no se puede tipificar un hecho como delito, cuando no se cumple con los presupuestos de la premisa menor con los presupuestos de la premisa mayor.

SÉPTIMO: La imputación necesaria es el proceso penal en la que consiste que la imputación sea correctamente formulada, es decir esta sea una atribución clara, precisa, explícita, detallada y circunstanciada de una comunicación con apariencia delictiva concretamente individualizada a una persona determinada, por lo que este debe ser con un nivel de vinculación ciertamente probable, por lo que el principio de imputación necesaria implica la obligatoria al derecho de defensa, es decir generar la posibilidad de defenderse.

RESULTADO: Se ha comprobado que la calificación de los hechos que configuran actos de connotación sexual si afecta la aplicación del principio de imputación necesaria, donde los fiscales durante la investigación y posterior proceso penal, deben aplicar las reglas procesales a efectos de que no se realice un proceso que puede terminar en la absolución del imputado, teniendo en consideración que al no existir una norma que establezca con precisión cuáles deben ser los hechos considerados “Actos de connotación sexual”, debe fundamentar su teoría del caso sobre la doctrina y jurisprudencia que se ha emitido sobre dicho delito, de lo contrario, su fundamento fáctico podría tener vacíos y ser inconsistente al momento de probar en juicio la comisión de dichos delitos.

4.1.3. Resultado del tercer supuesto específico.

En el tercer supuesto específico planteado en nuestra investigación se ha indicado: La calificación de los hechos que configuran actos libidinosos afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021.

PRIMERO. Por lo que podemos señalar que el artículo 176-A describe que le tipo penal es la acción de ir en contra del pudor y el recato de la otra persona, sin su consentimiento, es decir cuando no hay intención de la violencia carnal, también podemos señalar que este hecho es de carácter deshonesto la cual dirige contra la dignidad sexual de la otra persona, aunque el sujeto activo no logre el placer sexual, por lo que estos actos están considerados los actos producidos a los órganos sexuales u otras partes íntimas, este delito es conocido como acto contra el pudor,

la cual tiene como característica la realización sin el consentimiento de la víctima , en estos actos muchas veces están involucrados la fuerza física o amenaza, este actos es realizado con el fin de satisfacer su propia lujuria decir estos actos deben ser lascivos, eróticos e impúdicos, esto es generado cuando el agente somete a la víctima con la única finalidad de una satisfacción.

SEGUNDO. Los tocamientos impúdicos o también conocidos como actos libidinosos se entienden que son como invasiones sexuales a su cuerpo, lo que es importante recalcar es que estos actos causados en lo menores de edad afectan de manera negativa en la formación tanto de la esfera sexual del menor ya que este aun no desarrollo su esfera de autorrealización personal.

TERCERO. Por lo que podemos señalar que todos aquellos menores de edad que sufrieron actos considerados como libidinosos, sufren alteraciones en su formación sexual ya que al producirse estos actos mencionados atentan contra su dignidad, por lo que la doctrina señala como tocamientos indebidos, actos de connotación sexual por la que se materializa con el contacto de los cuerpos entre las partes es decir aquellas zonas del cuerpo que revelan el significado sexual.

CUARTO. El delito de actos contra el pudor de menor se configura cuando el agente con la finalidad de satisfacer sus apetencias sexuales y sin tener el propósito o intención de realizar el acceso carnal sexual o análogo, realiza sobre un menor de catorce años o le obliga a efectuar sobre sí mismo o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas o actos libidinosos, eróticos, lujuriosos o lúbricos contrarios al pudor, recato o decencia.

RESULTADO: Se ha comprobado que la calificación de los hechos que configuran actos libidinosos si afecta la aplicación del principio de imputación necesaria, donde los fiscales durante la investigación y posterior proceso penal, deben aplicar las reglas procesales a efectos de que no se realice un proceso que puede terminar en la absolución del imputado, teniendo en consideración que al no existir una norma que establezca con precisión cuáles deben ser los hechos considerados “Actos libidinosos”, debe fundamentar su teoría del caso sobre la doctrina y jurisprudencia que se ha emitido sobre dicho delito, de lo contrario, su fundamento fáctico podría tener vacíos y ser inconsistente al momento de probar en juicio la comisión de dichos delitos

4.1.4. Resultado supuesto general.

En el supuesto general de la investigación se ha planteado: La calificación de los hechos que se consideran actos contra el pudor en menores afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021.

PRIMERO: El artículo 176-A del Código Penal, ha sufrido una serie de modificaciones durante los últimos años, siendo la última la Ley 30838 cuya figura legal se denomina “Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores”, la cual tuvo su antecedente legislativo con la Ley 28251 la cual se denominaba “Actos contra el pudor en menores”, cuya finalidad es proteger a los menores de las agresiones sexuales que pueden ser objeto, cuando no se busca tener acceso carnal por parte del agresor, pero que manifiesta mediante otras conductas una agresión contra las víctimas.

SEGUNDO. La definición conceptual de actos contra el pudor, lo encontramos el aporte de Peña Cabrera indica que son “realizados determinadas partes del cuerpo, las cuales son ejecutadas en contra de su voluntad de la víctima, o que estos sean realizados sobre otra persona, estas son consideradas como atentatorios a la libertad”

TERCERO. Mediante la Ley 28251 se modifica del Código Penal en sus artículos 170, 171, 172, 173, 174, 175, 176, 176-A, 179, 180, 181, 182, 183, 183-A de los Capítulos IX, X y XI del Título IV, del Libro Segundo, por la cual el artículo 176-A se prescribe que el delito se denomina “Tocamientos indebido, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores”, en la cual señala que todos los actos contra el pudor son aquellos actos como palpamientos en determinadas zonas del cuerpo, siempre y cuando estas revelen un significado sexual. Luego de modificatoria el termino actos libidinosos implica cualquier tocamiento cercano en las áreas de los genitales, esto también implica los actos sobre la ropa sin importar que la finalidad del autor sea de una satisfacción sexual.

CUARTO. Por lo que el fundamento político criminal de este delito responde al derecho penal cautelar, ya que la sexualidad de la persona puede verse en, muchas ocasiones gravemente afectadas, por lo estas conductas las cuales están consideradas como el acceso carnal, ya que esta afecta y pone en amenaza la libertad

sexual de la persona y en el caso de menores de edad se amenaza la indemnidad sexual.

QUINTO. El tipo penal según el artículo 176-A del código penal, señala que los delitos como tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos se encuentra dentro de los delitos de violación sexual, por lo que sanciona los actos precedentes a la comisión del delito de violación, por lo que podemos señalar que sin el propósito de tener acceso carnal, nos ubicamos en el iter criminis y por lo que se puede distinguir en el iter criminis y de esa manera poder señalar que estamos frente a la tentativa de un delito sexual.

SEXTO. El Principio de Imputación Necesaria, es cuando existen casos las cuales deben cumplirse por lo que la observancia de este principio es la fundamentación de la imputación fiscal, para lo cual esta debe cumplir con los siguientes los requisitos i) requisitos factico: este requisito debe ser entendida como la exigencia de un relato circunstanciado es decir los hechos con relevancia penal, las cuales se le atribuyen a una persona. ii) requisito lingüístico: la imputación debe ser formulada en un lenguaje sencillo y entendible, sabiendo que este constituye un trabajo técnico jurídico, por lo que está dirigida a ser conocida por los ciudadanos, las cuales se dirige la imputación, iii) requisito normativo: en esta se supone el cumplimiento de los supuestos facticos y lingüísticos, es decir cuando i) se fije la modalidad típica, en la se describan o enuncien de manera concreta la modalidad típica en la que conforman los hechos que sustentan la denuncia ii) imputación individualizada, este es en caso de la pluralidad de la imputación o de los imputados la cual se determine cada hecho su correspondiente calificación jurídica. iii) se fije el nivel de intervención, en caso de la pluralidad de los imputados se describa de manera adecuada cada una de las acciones con presunta relevancia penal y su de acuerdo a su correspondiente nivel de intervención ya sea el autor o participe.

SÉPTIMO. El Principio Imputación Necesaria es la acción con la que se puede conceptualizar en el ministerio publico esta es utilizada con la finalidad de imputar a la persona de un hecho punible, esta va afirmado a la realización de los elementos del tipo penal, también podemos conceptualizarla como un acto presuntamente punible sin que haya de por medio una acusación es decir el derecho

de defensa, ya que es considerado como uno de los principales derechos fundamentales con los que cuenta la persona.

OCTAVO. El principio de imputación implica que la acción se encuentra sometida a leyes, esto quiere decir, que la acción y también la persona, a la que le es imputable la acción, pueden ser valoradas según el baremo de las leyes (sean estas normas éticas o jurídicas). Toda imputación supone un sistema de reglas que tanto el sujeto que imputa como el sujeto imputado conocen y emplean. La imputación de conductas no sólo implica conocimiento de la norma puesta en discusión sino, al mismo tiempo, posibilidad fáctica de cumplir con el deber deducido de ella. De aquí se desprenden, al menos, dos conclusiones. En primer lugar, toda imputación presupone, necesariamente, que el sujeto pueda cumplir con la norma. Si el sujeto no está alcanzado con por el deber deducido de la norma (función directiva de la norma), no le pueden ser imputada la acción. En segundo lugar, el juicio de imputación está estrechamente vinculado al concepto 'libertad'. Sólo acciones libres, pueden ser imputadas.

RESULTADO: Se ha comprobado que la calificación de los hechos que se consideran actos contra el pudor en menores afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021, entendiendo que la norma penal ha prescrito como dichos actos bajo la figura penal de “Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores”, busca preservar la indemnidad sexual de los menores. En tal sentido, los hechos que deberá calificar el Representante del Ministerio Público, no pueden equivocarse con la figura del delito de Tentativa de Violación, debido a que podría establecerse como dicha causa para la configuración del delito, la cual, dentro del proceso penal, puede terminar generando su archivo de los hechos denunciados.

DISCUSIÓN DE LOS RESULTADOS

Jorge Ruiz (2021) concluye que “Las declaraciones de los niños de tres a cinco años no son consideradas como prueba suficiente en tocamientos”...” toda que la entrevista en cámara Gessel se realiza sin considerar lo señalado por la Ley”, se puede observar que el resultado de su investigación, coincide con nuestro resultado, en el sentido que si de los hechos narrados por el menor mediante Cámara Gessel, no coincide con los aspectos previstos en el artículo 176-A del Código Penal, porque el Fiscal, deberá basar su caso en la narrativa que realiza el menor durante su declaración, entendiendo que esta narrativa de los hechos, se realizará por única vez, a efectos de no revictimizar a la víctima, en tal sentido el Fiscal debe advertir en su acusación que la narrativa brindada por el menor víctima, deberá realizar de manera clara y precisa señalando que dichos hechos realizados por el autor del delito, estén previstos conforme señala la norma penal, es decir, señalar si los hechos constituyen, Tocamientos indebidos, actos de connotación sexual o actos libidinosos, de lo contrario, el acusado será absuelto por la propia aplicación del Principio de Imputación necesaria o imputación concreta.

Siendo que la acusación debe encuadrar como la descripción de los hechos que deberá realizar el Fiscal la cuál debe ser clara, precisa y circunstanciada, conforme se señala en la investigación realizada por Gladys Arela & Ruth Choque (2019).

Un grave problema en la aplicación de la Imputación Necesaria, es que de la narrativa de los hechos señalados por la víctima, los Fiscales muchas veces optan por la denuncia de tentativa de Violación Sexual y no por el delito señalado en el artículo 176-A, situación que generará que la defensa del imputado, busque el archivamiento del proceso penal, toda vez que la norma señalada, indica que es aquella agresión sexual en la que el autor no pretende tener acceso carnal, sino de realizar tocamientos, roces, palpaciones, sobre el cuerpo de la víctima, o que ésta realice dichos tocamientos sobre sí misma, sobre tercero o sobre el propio autor del delito, siendo que dichos tocamientos, deberán de realizarse en las partes genitales o partes íntimas, que genere en la víctima un daño psicoemocional al tratarse de la violación de su sexualidad.

De la misma forma, ocurrirá si de los hechos narrados, se puede advertir que el agresor no ha realizado tocamientos, pero si actos de connotación sexual, como puede ser exponer a la víctima a la visualización de pornografía, o gestos que tengan una connotación sexual, donde la víctima sea vulnerada en su integridad moral por aspectos sexuales.

En tal sentido, a efectos de no generar impunidad en los delitos denunciados, es necesario que el artículo 176-A, sea complementado con una serie de conductas que precisen que se entenderá por tocamientos indebidos, es decir, que partes del cuerpo de la víctima, del tercero o del agresor, serán consideradas zonas íntimas, además de las zonas genitales, a efectos de no dejar en un vacío normativo, dichos hechos, conforme lo señala Eduardo Ramírez (2018).

De la misma forma, este catálogo de conductas, debe considerar que hechos estarán encuadrados como conductas que se consideren de “Connotación Sexual”, toda vez que existe un vacío normativo y se puede configurar los tocamientos indebidos como actos de connotación sexual, lo mismo ocurre con los actos libidinosos, que también son actos de connotación sexual.

El legislador, al momento de establecer las conductas que serán tipificadas dentro del artículo 176-A del Código Penal, no ha previsto los vacíos y confusiones que generará la aplicación del presupuesto establecido al momento que en un caso específico el Fiscal deberá determinar si dichos actos se encuadrarán como “Tocamientos indebidos”, “Actos de connotación sexual” o “Actos libidinosos”, la cuál reviste una figura muy peligrosa en agravio de la víctima, entendiéndose que ésta no estará siempre a disposición del proceso penal para que vuelva a narrar los hechos que son materia de denuncia.

Queda comprobado, a raíz de la aplicación de los conceptos de Imputación Necesaria o conocida también como imputación concreta, que el Fiscal, considerará los hechos que narro la víctima, entendiéndose que muchas veces, estas víctimas, tendrán una edad mucho menor de lo que la norma a previsto.

Se debe señalar, que de las diversas investigaciones, se observa que los agresores en un porcentaje considerable, llegan hacer personas con los que las víctimas conviven, siendo primos, tíos, padrastros, hermanos mayores entre otros, en tal sentido, la víctima en su narrativa, no tendrá la capacidad cognitiva suficiente,

para denunciar aquellas personas que vienen abusando de ella. Dicha figura fue señalada en la investigación de Arrunátegui (2020), quien nos manifiesta “que la Desprotección Familiar constituye una de las más grandes causas para la comisión de los Delitos contra la Integridad Sexual, debido que los menores de edad al encontrarse en un estado de abandono son más vulnerables a ser víctimas de este tipo de delitos”.

CONCLUSIONES

- Los hechos considerados como “Tocamientos Indebidos”, no se encuentran catalogados en la normativa penal, debiendo los fiscales, recurrir a la jurisprudencia para catalogar los hechos denunciados por la víctima menor de edad.
- Los hechos considerados como “Actos de connotación sexual”, no se encuentran catalogados en la normativa penal, debiendo los fiscales, recurrir a la jurisprudencia para catalogar los hechos denunciados por la víctima menor de edad.
- Los actos considerados como “Actos Libidinosos”, no se encuentran catalogados en la normativa penal, debiendo los fiscales, recurrir a la jurisprudencia para catalogar los hechos denunciados por la víctima menor de edad.
- Al no considerarse cuáles son los hechos que se determinarán como Tocamientos indebidos, actos de connotación sexual y actos libidinosos, afectará el principio de Imputación Necesaria, situación que pone en desventaja al Ministerio Público en la persecución de dicho delito, que muchas veces termina con la absolución del imputado.

RECOMENDACIONES

- Se debe implementar mediante la reforma legislativa, la modificación del artículo 176-A que establezca que hechos serán considerados como “Tocamientos Indebidos”, con la finalidad de aplicar el principio de Imputación Necesaria, que serán la herramienta necesaria para que dichos hechos no queden impunes.
- Se debe implementar mediante la reforma legislativa, la modificación del artículo 176-A que establezca que hechos serán considerados como “Actos de connotación sexual”, con la finalidad de aplicar el principio de Imputación Necesaria, que serán la herramienta necesaria para que dichos hechos no queden impunes.
- Se debe implementar mediante la reforma legislativa, la modificación del artículo 176-A que establezca que hechos serán considerados como “Actos libidinosos”, con la finalidad de aplicar el principio de Imputación Necesaria, que serán la herramienta necesaria para que dichos hechos no queden impunes.
- Se debe uniformizar los conceptos que se deben considerar como Tocamientos indebidos, actos de connotación sexual y actos libidinosos, con la finalidad de no afectar la aplicación del Principio de Imputación Necesaria, con la finalidad de coadyuvar al Ministerio Público en la persecución de dichos delitos y que estos no ocasionen la impunidad de los autores de dicha figura penal.

PROPUESTA DE MEJORA

Con la finalidad de proteger a los niños, niñas y adolescentes de las agresiones sexuales consideradas como “Actos contra el Pudor”, previsto en el artículo 176-A del Código Penal como “Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores”. La norma debe complementarse con un catálogo que señale los hechos que deben considerarse como:

- A. Tocamientos indebidos.
- B. Actos de connotación sexual, y
- C. Actos libidinosos.

De esta manera no cabrá vacío normativo que permita a los agresores sexuales, escudarse bajo la aplicación del Principio de Imputación Necesaria, además de considerar que conforme a la edad de la víctima, no es suficiente la entrevista en Cámara Gessel, como medio probatorio idóneo, sino también debe considerarse establecer entrevistas mediante peritos forenses al agresor, a efectos de establecer si tiene conductas que puedan generar que sea un agresor sexual, como también requerir el testimonio de los integrantes del grupo familiar, cuando el agresor sea miembro del grupo familiar en la que se encuentra la víctima.

En tal sentido, proponemos la siguiente modificación al Código Penal en su artículo 176-A

Artículo 176-A.- Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores.

El que sin propósito de tener acceso carnal regulado en el artículo 170, realiza sobre un menor de catorce años u obliga a este a efectuar sobre sí mismo, sobre el agente o tercero, tocamientos indebidos en sus partes íntimas, actos de connotación sexual en cualquier parte de su cuerpo o actos libidinosos, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de nueve ni mayor de quince años."

Tocamientos indebidos se consideran cuando el autor toca o hace tocar El pene, la vulva, el ano, los senos o tetillas, el cuello, la boca, las nalgas, las piernas, de la víctima, de un tercero o sobre sí mismo.

Actos de connotación sexual se consideran, aquellos donde el autor expone

a la víctima a visualización de pornografía, narrativas de carácter sexual, o expone sus genitales o sus partes íntimas a la víctima.

Actos libidinosos se consideran, todo aquél que el autor busque su satisfacción de lujuria mediante actos lascivos, eróticos e impúdicos, sobre la víctima, generando la invasión a su espacio personal y psicológico de la misma,

REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Ayala Romero De Tinoco, H. Y. (30 de Junio de 2020). *Los actos contra el pudor en menores de 14 años y la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes en la UGEL N° 04 Distrito de Comas, año 2019*. Obtenido de repositorio.ulasamericas.edu.pe:
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/997/TESIS%20-%20AYALA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Arela Apaza, G. L., & Choque Ojeda, R. N. (marzo de 2019). *Necesidad de una Imputación Concreta como Garantía del ejercicio de Derecho de Defensa en el Distrito Judicial de Arequipa, Año 2018*. Obtenido de repositorio.utp.edu.pe:
https://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12867/1918/Gladys%20Arela_Ruth%20Choque_Tesis_Titulo%20Profesional_2019.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Ato, S. (11 de Febrero de 2022). *Criterio punitivo en delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial Lima Sur, 2020*. Obtenido de repositorio.ucv.edu.pe:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/78093/D%C3%ADaz_CJ-Paravecino_RDJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Beltran. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. *REVISTA CIENTÍFICA RATIO IURE*, 11.
- Breglia Arias, O., & Omar , G. (18 de Abril de 2018). *EVOLUCIÓN DEL DELITO DE ABUSOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD E INCAPACES, PERÍODO 1999-2016: PERSPECTIVA DESDE LA SEGURIDAD JURÍDICA*. Obtenido de iij.ucr.ac.cr:
<https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Adriana-Fern%C3%A1ndez-Delgado-Christopher-Segura-Campos.-Tesis-Completa.pdf>
- Burgos Cornejo, V. M. (9 de Agosto de 2021). *CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS “PARTES ÍNTIMAS” EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN (ARTÍCULO 176A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO)*. Obtenido de repositorio.upci.edu.pe:
[https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/373/CRITERIOS%20PARA%20DETERMINAR%20LAS%20%20E%20%80%9CPARTES%20%20C3%20%8DNTIMAS%20%80%9D%20EN%20EL%20DELITO%20DE%20ACTOS%20CONTRA%20EL%20PUDOR%20EN%20\(ART%20C3%20DCULO%20176A%20DEL%20C%20C3%2093DIGO.pdf?sequence=1&i](https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/373/CRITERIOS%20PARA%20DETERMINAR%20LAS%20%20E%20%80%9CPARTES%20%20C3%20%8DNTIMAS%20%80%9D%20EN%20EL%20DELITO%20DE%20ACTOS%20CONTRA%20EL%20PUDOR%20EN%20(ART%20C3%20DCULO%20176A%20DEL%20C%20C3%2093DIGO.pdf?sequence=1&i)

- Bustamante, s. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. *REVISTA CIENTÍFICA RATIO IURE*, 11.
- Cancho. (1 de Febrero de 2022). *Criterio punitivo en delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial Lima Sur, 2020*. Obtenido de repositorio.ucv.edu.pe:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/78093/D%C3%ADaz_CJ-Paravecino_RDJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo. (1 de Febrero de 2022). *Criterio punitivo en delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial Lima Sur, 2020*. Obtenido de repositorio.ucv.edu.pe:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/78093/D%C3%ADaz_CJ-Paravecino_RDJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Castillo Alva. (4 de Abril de 2019). *El delito de actos contra el pudor en menores de edad en nuestra Legislación Peruana*. Obtenido de repositorio.usanpedro.edu.pe:
http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/11700/Tesis_61768.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Cisneros, J. (1 de Febrero de 2022). *Criterio punitivo en delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial Lima Sur, 2020*. Obtenido de repositorio.ucv.edu.pe:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/78093/D%C3%ADaz_CJ-Paravecino_RDJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Gamboa. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. *REVISTA CIENTÍFICA RATIO IURE*, 11.
- gob.pe*. (10 de Agosto de 2018). Obtenido de www.gob.pe:
<https://www.gob.pe/institucion/minjus/noticias/17733-como-proceder-ante-casos-de-tocamientos-indebidos-a-ninos-ninas-y-adolescentes>
- Gutiérrez Villalobos, M. (18 de Abril de 2018). *EVOLUCIÓN DEL DELITO DE ABUSOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD E INCAPACES, PERÍODO 1999-2016: PERSPECTIVA DESDE LA SEGURIDAD JURÍDICA*. Obtenido de ijj.ucr.ac.cr: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Adriana-Fern%C3%A1ndez-Delgado-Christopher-Segura-Campos.-Tesis-Completa.pdf>
- Leiva Turkowsky, K., & Mendoza Tarrillo, S. (13 de Febrero de 2017). *EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR Y LA PROTECCIÓN DEL MENOR DE EDAD EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERÍODO-2013*. Obtenido de repositorio.uss.edu.pe:

<https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/1187/LEIVA%20TURKOWSKY.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ley N° 27337. (25 de Junio de 2007). Código del niño y adolescente. Obtenido de www.mimp.gob.pe:

<https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>

Llaja, & Silva. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. *REVISTA CIENTÍFICA RATIO IURE*, 11.

Los actos contra el pudor en menores de 14 años y la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes en la UGEL N° 04 Distrito de Comas, año 2019. (30 de Junio de 2020). Obtenido de repositorio.ulasamericas.edu.pe:

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/997/TESIS%20-%20AYALA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Los actos contra el pudor en menores de 14 años y la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes en la UGEL N° 04 Distrito de Comas, año 2019. (30 de Agosto de 2020). Obtenido de repositorio.ulasamericas.edu.pe:

<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/997/TESIS%20-%20AYALA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Matos, S. (7 de Junio de 2018). *LA REINCIDENCIA DE LOS ADOLESCENTES EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, 2016*. Obtenido de repositorio.untrm.edu.pe:

<https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2429/Asenjo%20Tamay%20Edgardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Mejía Rodríguez, U. P., Bolaños Cardozo, J. Y., & Mejía Rodríguez, A. (2015). Delitos contra la libertad sexual. *Scielo Perú*, 1.

Mendoza Tarrillo, S. E. (2013). *EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR Y LA PROTECCIÓN DEL MENOR DE EDAD EN LA PROVINCIA DE CHICLAYO, PERIODO 2013*. Obtenido de revistas.uss.edu.pe:

<https://revistas.uss.edu.pe/index.php/SSIAS/article/view/319/323>

Monge Fernández, A. (18 de Abril de 2018). *EVOLUCIÓN DEL DELITO DE ABUSOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD E INCAPACES, PERÍODO 1999-2016: PERSPECTIVA DESDE LA SEGURIDAD JURÍDICA*. Obtenido de ijj.ucr.ac.cr: <https://ijj.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Adriana-Fern%C3%A1ndez-Delgado-Christopher-Segura-Campos.-Tesis-Completa.pdf>

Muñoz Conde. (1 de Febrero de 2022). *Criterio punitivo en delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial*

Lima Sur, 2020. Obtenido de repositorio.ucv.edu.pe:
https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/78093/D%C3%ADaz_CJ-Paravecino_RDJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Noguera Ramos, I. (9 de Agosto de 2021). *CRITERIOS PARA DETERMINAR LAS “PARTES ÍNTIMAS” EN EL DELITO DE ACTOS CONTRA EL PUDOR EN (ARTÍCULO 176A DEL CÓDIGO PENAL PERUANO)*. Obtenido de repositorio.upci.edu.pe:
[https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/373/CRITERIOS%20PARA%20DETERMINAR%20LAS%20E2%80%9CPARTES%20C3%8DNTIMAS%20E2%80%9D%20EN%20EL%20DELITO%20DE%20ACTOS%20CONTRA%20EL%20PUDOR%20EN%20\(ART%20C3%8DCULO%20176A%20DEL%20C%C3%93DIGO.pdf?sequence=1&i](https://repositorio.upci.edu.pe/bitstream/handle/upci/373/CRITERIOS%20PARA%20DETERMINAR%20LAS%20E2%80%9CPARTES%20C3%8DNTIMAS%20E2%80%9D%20EN%20EL%20DELITO%20DE%20ACTOS%20CONTRA%20EL%20PUDOR%20EN%20(ART%20C3%8DCULO%20176A%20DEL%20C%C3%93DIGO.pdf?sequence=1&i)
- Ossorio, M. (6 de Agosto de 1999). *Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales*. Obtenido de elmayorportaldegerencia.com:
<http://www.elmayorportaldegerencia.com/Libros/Politica/%5BPD%5D%20Libros%20-%20Diccionario%20de%20Ciencias%20Juridicas%20Politicasy%20Sociales.pdf>
- Pasión por el derecho*. (26 de Noviembre de 2022). Obtenido de lpderecho.pe:
<https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Peña Cabrera. (30 de Junio de 2020). *Los actos contra el pudor en menores de 14 años y la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes en la UGEL N° 04 Distrito de Comas, año 2019*. Obtenido de repositorio.ulasamericas.edu.pe:
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/997/TESIS%200-%20AYALA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Peña Cabrera. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. *REVISTA CIENTÍFICA RATIO IURE*, 11.
- Salinas. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. *REVISTA CIENTÍFICA RATIO IURE*, 11.
- Salinas Siccha. (30 de Junio de 2020). *Los actos contra el pudor en menores de 14 años y la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes en la UGEL N° 04 Distrito de Comas, año 2019*. Obtenido de repositorio.ulasamericas.edu.pe:
<http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/997/TESIS%200-%20AYALA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Silva, G. (1 de Febrero de 2022). *Criterio punitivo en delitos de actos libidinosos contra menores regulado en el código penal en Sede Judicial Lima Sur*,

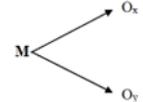
2020. Obtenido de repositorio.ucv.edu.pe:

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/78093/D%C3%ADaz_CJ-Paravecino_RDJ-SD.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Suarez. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019 . *REVISTA CIENTÍFICA RATIO IURE*, 11.
- Suerio, C. (7 de Junio de 2018). *LA REINCIDENCIA DE LOS ADOLESCENTES EN LOS DELITOS CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE, 2016*. Obtenido de repositorio.untrm.edu.pe: <https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2429/Asenjo%20Tamay%20Edgardo.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ugaz. (30 de Junio de 2020). *Los actos contra el pudor en menores de 14 años y la comisión permanente de procesos administrativos disciplinarios para docentes en la UGEL N° 04 Distrito de Comas, año 2019*. Obtenido de repositorio.ulasamericas.edu.pe: <http://repositorio.ulasamericas.edu.pe/bitstream/handle/upa/997/TESIS%20-%20AYALA.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Ugaz. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. *REVISTA CIENTÍFICA RATIO IURE*, 11.
- Villalobos, G. (18 de Abril de 2018). *EVOLUCIÓN DEL DELITO DE ABUSOS SEXUALES CONTRA MENORES DE EDAD E INCAPACES, PERÍODO 1999-2016: PERSPECTIVA DESDE LA SEGURIDAD JURÍDICA*. Obtenido de iij.ucr.ac.cr: <https://iij.ucr.ac.cr/wp-content/uploads/bsk-pdf-manager/2018/08/Adriana-Fern%C3%A1ndez-Delgado-Christopher-Segura-Campos.-Tesis-Completa.pdf>
- Zarate. (2021). Derecho a la indemnidad sexual en delitos de actos contra el pudor, 2do Juzgado Unipersonal Penal Tarapoto, 2019. *REVISTA CIENTÍFICA RATIO IURE*, 11.

ANEXOS

Anexo 1: Matriz De Consistencia

PROBLEMA	OBJETIVO	SUPUESTOS	CATEGORÍAS	SUB CATEGORÍAS	METODOLOGÍA
<p>Problema General ¿Cómo la calificación de los hechos que se consideran actos contra el pudor en menores afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021?</p> <p>Problema específico 01 ¿De qué manera la calificación de los hechos que configuran tocamientos indebidos afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021?</p> <p>Problema específico 02 ¿ De qué manera la calificación de los hechos que configuran actos de connotación sexual afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021?</p> <p>Problema específico 03. ¿ De qué manera la calificación de los hechos que configuran actos libidinosos afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el</p>	<p>Objetivo General Determinar si la calificación de los hechos que se consideran actos contra el pudor en menores afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021.</p> <p>Objetivo específico 01 Determinar si la calificación de los hechos que configuran tocamientos indebidos afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021.</p> <p>Objetivo específico 02 Establecer si la calificación de los hechos que configuran actos de connotación sexual afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021.</p> <p>Objetivo específico 03 Señalar si la calificación los hechos que configuran actos libidinosos afecta la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021.</p>	<p>Supuesto General La calificación de los hechos que se consideran actos contra el pudor en menores afecta de manera significativa la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021.</p> <p>Supuesto Específico 01 La calificación de los hechos que configuran tocamientos indebidos afecta de manera significativa la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021.</p> <p>Supuesto Específico 02 La calificación de los hechos que configuran actos de connotación sexual afecta de manera significativa la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021.</p> <p>Supuesto Específico 03. La calificación los hechos que configuran actos libidinosos afecta de manera significativa la aplicación del principio de imputación necesaria en el distrito de Pasco en el año 2021.</p>	<p>Categoría 01 Actos contra el pudor de menores.</p> <p>Categoría 02. Imputación necesaria</p>	<p>Tocamiento lúbrico somático.</p> <p>Cuerpo del sujeto pasivo</p> <p>Palpación o manoseos</p> <p>Partes genitales.</p> <p>Contacto corporal impúdico.</p> <p>Significado sexual.</p> <p>Menor de edad.</p> <p>Acusación</p> <p>Elementos del tipo penal.</p> <p>Hecho.</p> <p>Lugar.</p> <p>Prescripción del delito.</p>	<p>Método de Investigación. Método general. Analítico-sintético. Método específico. Hermenéutica jurídica. Tipo de investigación. Básica o teórica. Nivel de investigación. Descriptivo-explicativo. Diseño de Investigación. Correlacional, de corte transeccional, donde:</p>  <p>Siendo M = Muestra. O X e Y = Observaciones de las variables independiente y dependiente. Trayectoria de estudio. Se empleó el método de la hermenéutica jurídica. Escenario de estudio. Regulación del artículo 176-A y su relación con el principio de Imputación necesaria. Caracterización de los sujetos o fenómenos.</p>

distrito de Pasco en el año 2021?				<p>Artículo 176-A regula el delito de Tocamientos, actos de connotación sexual o actos libidinosos en agravio de menores y el principio de imputación necesaria, regula los requisitos de una correcta Acusación y la observancia al Debido proceso.</p> <p>Técnicas de recolección de datos</p> <p>Análisis documental.</p> <p>Instrumento de recolección de datos.</p> <p>Ficha bibliográfica.</p>
-----------------------------------	--	--	--	--

<p>Categoría 02. Imputación necesaria</p>	<p>El requerimiento de acusación debe encontrarse debidamente motivada y estar completa, es decir, debe contener la descripción de todos los elementos del tipo penal, acompañado de las circunstancias como se realizó el hecho, el lugar donde se realizó y cuando se realizó, lo que permitirá conocer la competencia y prescripción del delito. (Arela Apaza & Choque Ojeda, 2019)</p>	<p>El desarrollo de la variable imputación necesaria, comprenderá el estudio de sus categorías y sub categorías a través de la aplicación del instrumento de ficha bibliográfica, que permitirá comprender los alcances de dicho principio que servirán en la aplicación de nuestra investigación.</p>	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Acusación. ➤ Elementos del tipo penal. ➤ Hecho. ➤ Lugar. ➤ Prescripción del delito 	<ul style="list-style-type: none"> ➤ Ficha bibliográfica. ➤ Ficha bibliográfica. ➤ Ficha bibliográfica. ➤ Ficha bibliográfica. ➤ Ficha bibliográfica.
--	---	--	--	--

Anexo 3: Matriz de Operacionalización del Instrumento

Por la naturaleza de la investigación, de ser cualitativa teórica, se prescindió del dicho instrumento.

Anexo 4: Instrumento de Recolección de Datos

En la investigación se aplicó el análisis documental utilizando los instrumentos de ficha textual y ficha de resumen, mediante el diseño APA 7ma edición.

FICHA TEXTUAL: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

“.....

” [Transcripción literal del texto]

FICHA RESUMEN: Subtítulo del tema (tópico dirigido para saturar información)

DATOS GENERALES: Nombre completos del autor. (año). Título del libro o artículo. Edición, Volumen o Tomo. Lugar de edición: Editorial. Página; en caso de ser necesario colocar el link del libro virtual.

CONTENIDO:

.....

 [Resumen de lo analizado, sea de uno, dos, tres o n párrafos]

Anexo 5: Validación del Instrumento

Por la naturaleza cualitativa teórica de nuestra investigación, se ha prescindido de elaborar el presente anexo.

Anexo 6: Solicitud dirigida a la entidad donde recolectó los datos

Debido a la naturaleza cualitativa teórica de nuestra investigación, se ha prescindido de elaborar el presente anexo.

**Anexo 7: Documento de aceptación por parte de la entidad donde
recolectará los datos**

Debido a la naturaleza cualitativa teórica de nuestra investigación, se ha prescindido de elaborar el presente anexo.

Anexo 8: Consentimiento o asentimiento informado de las personas encuestadas o entrevistadas

Debido a la naturaleza cualitativa teórica de nuestra investigación, se ha prescindido de elaborar el presente anexo.

Anexo 9 Constancia de que se aplicó el instrumento de recolección de datos

Debido a la naturaleza cualitativa teórica de nuestra investigación, se ha prescindido de elaborar el presente anexo.

Anexo 10 Evidencias fotográficas

Debido a la naturaleza cualitativa teórica de nuestra investigación, se ha prescindido de elaborar el presente anexo.

Anexo 11: Declaración de Autoría

Yo, CASTAÑEDA SANTIAGO, Carlos Alfredo identificado con DNI N° 10402182, domiciliado en CA. MARANTA ASC. EL MIRADOR MZ. P LT. 06, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo as consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENORES Y SU RELACIÓN CON LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN PRIMERA FISCALÍA PENAL DE PASCO 2021**, haya incurrido en plagio o consignado daos falsos.

Huancayo 08 de agosto de 2022



CASTAÑEDA SANTIAGO, Carlos Alfredo

DNI. N° 10402182

Anexo 11: Declaración de Autoría

Yo, MARTINEZ CONDEZO, Klinton Issac identificado con DNI N° 71256936, domiciliado en AV. LOS ANGELES – JOSÉ CARLOS MAREATEGUI. PARAGSHA, bachiller de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas de la Universidad Peruana Los Andes, **DECLARO BAJO JURAMENTO** ser el autor del presente trabajo; por tanto, asumo as consecuencias administrativas y/o penales que hubiera lugar si en la elaboración de mi investigación titulada: **ACTOS CONTRA EL PUDOR DE MENORES Y SU RELACIÓN CON LA IMPUTACIÓN NECESARIA EN PRIMERA FISCALÍA PENAL DE PASCO 2021**, haya incurrido en plagio o consignado daos falsos.



Huancayo 08 de agosto de 2022

MARTINEZ CONDEZO, Klinton Issac

DNI. N°71256936